



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El Principio de presunción inocencia y el principio de culpabilidad
por los medios de comunicación en decisiones fiscales Tocache
2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Laguna Ojeda, Daniel Melanio (orcid.org/0000-0003-1266-4413)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (orcid.org/0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi padre Roger Melanio Laguna Pérez quien en todo este tiempo me apoyo de manera incondicional. A mi madre Josefina por ser un soporte solido en este camino. A mi tía Mercedes quien me brindo afecto como a un hijo a mis hermanos y hermana Lucero, familiares y amigos quienes en algún momento de mi etapa universitaria me mostraron con hechos que les importaba. A mi fiel amigo ringo que me acompaño en mis noches de desvelo. A Todos aquellos que contribuyeron en mi desarrollo académico a ustedes dedico el presente trabajo como muestra de agradecimiento.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento muy especial a los profesionales que conocí a través de este camino, grandes conocedores de derecho que me compartieron sus vivencias personales compartiéndome sus conocimientos en derecho, a ustedes agradecimiento y respeto.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Índice de contenidos	iii
Índice de Tablas	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	15
3.1 Tipo de diseño de investigación	16
3.2 Categoría, Subcategoría y matriz de categorización.....	16
3.3 Escenario de Estudio	17
3.4 Participantes	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6 Procedimientos	19
3.7 Rigor científico	20
3.8 Método de análisis de datos.....	20
3.9 Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	49
REFERENCIA	50
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

	Pag.
Tabla 1 Matriz de Categorización.....	17
Tabla 2 Participantes	18
Tabla 3 Validación de Instrumentos	19
Tabla 4 Cuadro de categorías y subcategorías de la investigación	19

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo analizar el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones fiscales en la ciudad de Tocache-San Martín. Del cual a través de diversos estudios de carácter descriptivos respecto a “artículos científicos”, “doctrina”, normativa, “acuerdos plenarios” “casuísticas”. Donde los mencionados instrumentos utilizados muestran información; descriptiva analítica e inductiva. Resultados, se encontraron diversas investigaciones de las cuales se incluyeron, en el presente proyecto de investigación.

El principio de presunción de inocencia es un principio general del derecho procesal penal, el cual cuenta con un respaldo internacional, nacional y que la vulneración de este principio, traería consecuencias irreparables al debido proceso. Durante la presente investigación, se llegó a la conclusión que la información que emiten los medios de comunicación debe ser clara precisa y concisa porque si esta no llega de manera clara respecto a los casos de carácter emblemático, se evidencia una afectación del principio de presunción de inocencia del investigado y el principio de culpabilidad, trayendo con ello una serie de derechos entrelazados, el cual deja en una condición de indefección al imputado.

Palabras clave: Principio Presunción de Inocencia; Principio de culpabilidad; Medios de comunicación, debido proceso, Honor.

ABSTRACT

The objective of this research project is to analyze the principle of presumption of innocence and the principle of guilt by the media in tax decisions in the city of Tocache-San Martin of which through various descriptive studies regarding "scientific articles", "doctrine", regulations, "plenary agreements" "casuistry". Where the instruments used show information; analytical and inductive descriptive. Results, various investigations were found, of which they were included in the present research project.

The principle of presumption of innocence is a general principle of criminal procedure law, which has international and national support and that the violation of this principle would bring irreparable consequences to due process. During the present investigation, it was concluded that the information issued by the media must be clear, precise and concise because if it does not arrive clearly with respect to emblematic cases, there is evidence of an affectation of the principle of presumption of innocence of the investigated and the principle of guilt, bringing with it a series of intertwined rights, which leaves the accused in a condition of indefection.

Keywords: Principle of Presumption of Innocence; Guilt principle; Media, due process, Honor.

I. INTRODUCCIÓN

El principio de presunción de inocencia, tiene como característica ser un principio de carácter procesal penal, el cual además respecto a la **aproximación temática** cuenta con el amparo constitucional de nuestra carta magna. El mencionado principio de naturaleza penal está tipificado en el artículo 2, inciso 24, acápite e, de nuestra carta magna, el cual básicamente sostiene que todo individuo que se le sindicada una atribución penal debe ser considerado inocente mientras no exista una sentencia que lo condene como culpable de responsabilidad penal que se le sindicada. De igual modo dicho principio se encuentra respaldado por tratados de carácter internacional, como es; El pacto Internacional de derecho civiles y políticos celebrados en 1966 "Nueva York" de aprobación por la ley 74 del año 1968, Convención Americana Derechos Humanos año 1969 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos entre otros.

Bajo los parámetros del principio de presunción de inocencia lo que se busca es garantizar que bajo ningún motivo o circunstancia una persona dentro de un proceso penal sea declarado responsable por un acto antijurídico, bajo apreciaciones subjetivas o meras sospechas, y en algunos casos bajo apreciaciones arbitrarias del justiciero, o del persecutor del delito siendo este el rol que cumple el representante del ministerio público, en algunos casos cuando exista dudas razonables o no razonables respecto a la culpabilidad del sancionado, es importante hacer mención del principio penal "in dubio pro reo" el mismo que hace mención que si es que existe dudas en base a la culpa del del acusado, este debe ser considerado, como inocente. Es muy relevante la correcta valoración de estos principios pues la incorrecta valoración puede traer graves consecuencias que van atentar la seguridad jurídica que brinda el órgano administrador de justicia.

Por otro lado, respecto al principio de culpabilidad se podría mencionar que es uno de los frutos que se han venido implementado con el pensamiento liberal pues esta deriva del principio de legalidad cuyo objeto es el de garantizar la individualización de responsabilidad penal. De igual modo en latín la frase "**nulla poena sine culpa**", la cual hace una correcta definición que no puede existir una pena sin la existencia de una culpa. El principio de culpabilidad es significativamente un logro de carácter evolutivo por el derecho penal en la

sociedad occidental pues el principio de culpabilidad nos permite un “juego limpio” entre persona investigado y estado donde se busca que se cumpla con los requisitos legales para una imputación correcta, identificando la conducta típica, antijurídica y culpable del responsable penal, en palabras accesibles, la culpabilidad requiere un conjunto de requisitos o condiciones las cuales van a determinar que el partícipe de la acción es responsable del delito adjudicado.

A **nivel internacional** el principio de culpabilidad se infiere en el derecho penal contemporáneo siendo uno de los que cuenta con mayor importancia en un estado de derecho, por la razón que la vulneración de este implicaría el desconocimiento de la naturaleza del concepto persona. Si hablamos del principio de culpabilidad debemos entender que va a configurarse en una exigencia del respeto hacia la dignidad humana. Por la razón que una pena sin la existencia de culpa “responsabilidad” o en caso que la medida de coerción penal rebasa la medida de culpa, se va a entender como si el ser humano fuera un mero instrumento para las adquisiciones de fines sociales, lo que implicaría un grave atentado contra la dignidad de la persona.

El derecho penal debe estar sujeto a las garantías propias del derecho penal, y entre ellas los principios procesales como; El de culpabilidad por la razón que, si no lo hiciera, este trataría a las personas como “súbditos”, a los cuales se les guía mediante mandatos y órdenes.

Es por ello que el respeto a la dignidad se considera de manera significativa pues independientemente si la persona es valiente o cobarde la valoración a este derecho debe ser la misma, cada persona cumple con características únicas y no es un ser repetitivo diseñado por el legislativo o ejecutivo.

Se debe comprender la valoración cuidadosa de cada circunstancia en la que se desarrolla cada acción, dicho objeto corresponde a la determinación de la existencia de la culpabilidad, solo así seremos capaces de dar una correcta valoración a este precepto constitucional, principio y derecho.

El Principio de culpabilidad a diferencia del principio de legalidad, no se manifiesta de manera expresa en nuestra carta magna, como ejemplo de ello es lo mismo que pasa con la declaración de derechos humanos, las cuales se

encuentran a **nivel nacional** suscritas por el Perú, sin embargo, son de carácter relativo a las libertades y derechos, que son reconocidas por nuestra constitución política, pues se inferencia bajo los acuerdos y tratados internacionales. Para el desarrollo de la presente tesis del grado de abogado es menester señalar que el principio de culpabilidad se respalda de la dignidad de la persona, y este si se encuentra fundada de manera expresa en la constitución. La defensa de la persona y el respeto de su dignidad significa el fin del estado en una sociedad, a lo que podemos inferencia que la culpabilidad cuenta con el respaldo constitucional, y por ello los magistrados deben ser respetuoso frente al principio de culpabilidad.

Por lo ya mencionado en los párrafos anteriores en cumplimiento de los parámetros que se establecen en el presente trabajo, se formuló como **problema general** la siguiente pregunta ¿Cómo se quebranta el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación frente a las decisiones fiscales?, en tal sentido se planteó el **problema específico 1**, siguiendo a esta la siguiente pregunta ¿Como considera que el principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación?, y la siguiente, como **problema específico 2** ¿Considera que las opiniones de los medios de comunicación coadyuvan en las decisiones que adopta el fiscal?.

Bajo ese sentido el presente trabajo de investigación tuvo por **objetivo general, analizar** de qué manera es transgredido el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones fiscales Tocache, 2022, como **primer objetivo específico**, me propuse a determinar de qué manera el principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación y como **segundo objetivo específico** Determinar de qué manera las opiniones de los medios de comunicación coadyuva en las decisiones que adopta el fiscal.

Bajo este contexto señalar **la justificación**, el estudio del presente trabajo de tesis, **a nivel teórico**, es que través de la las sistematización teórica y diversas conceptualizaciones, se analizó diversas investigaciones sobre el principio de presunción de inocencia y el principio de Culpabilidad. Siendo considerado el primer principio; como un derecho procesal fundamental en todo proceso, el cual exige la correcta aplicación en el proceso penal, con todos sus

presupuestos legales que esta brinda, y que el principio de culpabilidad es parcialmente un principio revolucionario que exige ciertos presupuestos, para la atribución penal correspondiente, sin embargo, que pasa cuando estos dos principios de gran importancia, no son correctamente aplicados, por el justiciero. **La justificación práctica**, es visualizar la vulneración que dan los medios de comunicación, a los principios, como; el debido proceso y principio de culpabilidad, desde su posición en las decisiones que adopta el fiscal, **a nivel teórico** mediante la sistematización de diversas conceptualizaciones y sistematizaciones teóricas de diversas investigaciones respecto al principio de inocencia y el principio de culpabilidad, **justificación metodológica**, se encuentra referida a la guía de entrevistas y ficha de análisis de documento, para poder obtener indagaciones comprendida por expertos.

En ese sentido, **como contribución** Lo que busco con esta investigación, es que se modifique el código procesal penal, limitando las opiniones fuera de contexto por parte de los medios de comunicación que atenten contra el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad del investigado. CPP. Art. 324. Reserva y Secreto de la Investigación CP. Art 310-B Obstrucción a la justicia. Pues corresponde a la falta de regulación que existe por parte del estado en la materia penal, respecto a las sanciones penales que se puede aplicar a los medios de comunicación por la razón que en algunos casos se precipitan en imputar un delito al investigado, sin existir la certeza penal de está afectando el principio de inocencia y al principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones que adopta fiscalía, asumiendo la relevancia que esto implica en los proceso penales, generando evidentemente la indefensión del investigado.

De igual modo la **relevancia** Garantizar un adecuado proceso, bajo los parámetros del debido proceso donde no se afecten el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad de enmarcando los parámetros garantistas que estable nuestro sistema penal.

En consecuencia, a ello se tiene como **supuesto general** el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad **es** transgredido por los medios de comunicación, por la razón que cuando los casos se convierten en mediáticos, los medios de comunicación atribuyen culpabilidad a los investigados

sin existir los suficientes elementos de convicción para determinar la responsabilidad penal de este, pues en muchos casos la presión mediática que se genera hace que los fiscales tomen decisiones apresuradas, por el descontento de la sociedad. **Supuesto específico 1** el principio de presunción de inocencia se **ve** afectado por los medios de comunicación; por la razón que los medios de comunicación no son administradores de justicia y que desconocen los lineamientos del debido proceso e imputación objetiva siendo muy ligeros con sus expresiones al momento de la atribución penal. **Supuesto específico 2** las opiniones de los medios de comunicación coadyuvan en las decisiones que adopta el fiscal; Por la razón que la presión mediática que estas generan influye en la sociedad y de esta manera repercute en las decisiones que adopta el fiscal

Finalmente, después de haber realizado una breve introducción respecto a la gran importancia del principio del debido proceso, del principio de culpabilidad, y respecto a las implicancias negativas que involucran una mala aplicación de estas en el proceso penal, me resulta importante señalar la relevancia que pueden llegar a tener los medios de comunicación dentro del proceso. Los medios de comunicación desconocen de estos principios, y sobre todo lo que implica, pues el manejo de expresiones incorrectas o el ser muy ligero al expresarse respecto a casos penales, trae consecuencias irreversibles pues de por sí para el que conduce la investigación penal “representate del ministerio público” es un tema delicado por la razón que cada caso tiene características únicas y particulares.

II. **MARCO TEORICO** En el presente capítulo mencionare los antecedentes, nacionales e internacionales, los cuales guardan relación con el tema propuesto en el presente proyecto de investigación. En cuanto a las **investigaciones de carácter internacionales**, la Real Academia Española (2022), en referencia al principio de presunción de inocencia, señala que; “es un principio con el que cuenta toda persona que viene atravesando una investigada por alguna infracción de carácter penal, donde hasta no demostrar su culpabilidad, no se le debe atribuir una culpa”. (p. 35).

Por otro lado, Bustamante y Palomo (2018) en su artículo, desprende una serie de pensamientos en referencia a justicia penal donde hace referencia al principio de culpabilidad, señalando que; “existe hoy en día una necesidad de poder avanza y alcanzar una mayor objetividad en el sistema administrador de justicia”. (p. 50). Lo que evidentemente también guarda relación entre “la presunción de inocencia”, pues una correcta “motivación” y “valoración probatoria”, permitirá alcanzar un grado considerado de objetividad y poder acusar y/o condenar al investigado, yéndose más allá de la duda razonable, buscando la objetividad y legalidad que traerá como consecuencia desvirtuar la presunción de inocencia bajo los parámetros que se establecen en el debido proceso. De igual modo la CIDH-Corte Interamericana de los derechos humanos de “1948”, respalda lo que mencionan estos autores, haciendo mención respecto al principio de presunción de inocencia, en su acuerdo adoptado a nivel internacional señalando que todo aquel acusado o investigado debe ser considerado inocente mientras no exista una sentencia firme, la cual debe contar con los criterios necesario para determinar el grado de culpabilidad que tiene el investigado. (p. 60).

La presión mediática en concepto social, respecto a un determinado delito puede llegar a incrementarse con los comentarios, opiniones, noticias o reportajes, los cuales son difundidos por los medios de comunicación. En ese mismo contexto Castellano (2021) sostiene que en base al principio de presunción de inocencia; los medios de comunicación deben mantenerse al margen con objetividad entre la población, ejerciendo una vigilancia u observancia sobre quienes estas encargados profesionalmente de ejercer derecho como; “fiscales” o “Jueces”, el dilema gira en torno a que, sucede

cuando se trata de resolver aquellos delitos que son sensibles ante la sociedad; “algunos complejos”, “delicados para la víctima” y donde la aplicación correcta de los derechos procesales, son temas que los medios de comunicación desconocen por la misma razón que ellos no son operados de justicia. (p. 43). El dilema esta cuando se ve afectado la presunción de inocencia en base a la atribución de un delito y sentencia que emitieron los medios de comunicación a la ligera, lo que genera repercusiones en la población, con una serie de comentarios errados pues ellos esperan una inmediata sentencia, o buscan una pena mayor, como una cadena perpetua, siendo este diferente a lo que establece el código penal, respecto al tipo penal cometido, omitiendo darse cuenta que nos encontramos en un estado de derecho, y nos basamos a lo que indica la norma y no a lo que se asume desde una perspectiva moral.

En ese mismo contexto, Schonfeld (2019) señala sobre el principio de presunción de inocencia que; el sistema que prima en diversos estados de derecho es el “common law”, el cual cuenta con todo un sistema político, pues el estado de derecho es aquel que limita los poderes, teniendo como estructura un modelo de organización política. (p. 53). Muchos procesos judiciales, tienen la característica de ser mediáticos, eh ahí el dilema, pues es irreparable remediar la reputación de quien haya sido señalado y "juzgado", sin la existencia de una sentencia firme, existiendo posterior mente exista un archivo o absolución de la investigación.

Por otro lado, en las **Investigaciones nacionales**, en nuestro país Perú de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal (2022) nos da el siguiente alcance respecto al principio de presunción de inocencia, donde hace énfasis que toda persona investigada de la comisión de un hecho punible es considerada como inocente, y debe ser tratada como tal, hasta que no se demuestre lo contrario o se haya declarado su responsabilidad mediante una sentencia firme la cual debe encontrarse debidamente motivada por los parámetros legales. (p. 26).

De igual modo la Corte Suprema de Justicia de la república peruana a través de su acuerdo plenario N°01-2019/CIJ-116, desarrolla una serie de presupuestos legales respecto a los elementos objetivos para una prisión preventiva y de igual modo nos da un alcance respecto al principio de presunción de inocencia. El cual menciona que el principio de presunción va a constituir la

“concepción normativa de garantía jerárquica constitucional” reconociendo la condición de inocencia del investigado la cual lo acompaña durante toda la tramitación del proceso, hasta evidentemente una sentencia de carácter condenatorio, mediante. (p. 32). La cual va a determinar su “culpabilidad” señalando la importancia del mencionado principio, siendo un derecho fundamental de los conciudadanos en los procesos penales, señalando que no debería ser perjudicada esta figura jurídica únicamente por la existencia de una sospecha de culpabilidad, sino todo lo contrario, es necesario una concreta prueba de carácter incriminatoria.

Por otro lado, es menester desarrollar las bases teóricas que defienden el presente proyecto de investigación como; el **objetivo general**, que es el de analizar de qué manera es transgredido el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones fiscales Tocache, 2022. Uno de los derechos de carácter individual que refleja nuestra forma de pensar y comunicarnos para que así a través de ello podamos mostrar nuestra posición o perspectiva es el derecho a la libertad de expresión, siendo el derecho que nos permite pensar de manera independiente. Por ello la Corte Interamericana de derechos Humanos (2017), respecto a los medios de comunicación, señala que toda información que se comparte con el público debe ser verídico y que este no contenga información distorsionada. (p. 52). Protegiéndose la dignidad, el honor, y la reputación de las personas.

La presión mediática y el concepto social puede influir en la variación de la situación jurídica del investigado por la razón que los comentarios, noticias, reportajes, y/u opiniones pueden influir en la percepción que se tiene del imputado, siendo esta errada o acertada, no debiendo tomarse a la ligera pues la libertad de una persona se encuentra en peligro, dentro de un proceso penal judicial donde el investigado cuenta con garantías procesales penales y constitucionales como es el caso de los dos principios que estamos desarrollando, los cuales exigen la imparcialidad de nuestros operadores de justicia. La presión que existe por parte de los medios de comunicación agobia a nuestros magistrados por la razón que ya sea periodistas, opinólogos y/o comunicadores sociales no son personas que hayan tenido una educación jurídica. La mera circunstancia de una detención o de una comparecencia simple,

no debería suponer una condena social pública del investigado. De igual modo El Comité de Derechos Humanos en su Observación General, (2022) referente al principio de presunción de inocencia, advierte que los medios de comunicación deberían detenerse al momento de expresar su punto de vista, pues ellos deberían ser objetivos, por la razón que un simple comentario mal intencionado o simplemente fuera de contexto, puede poner en una situación de vulneración al investigado. (p. 72).

Frente a todo lo mencionado, existe garantías procesales y derechos “fundamentales” no deberían ser olvidados, como; principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad. Sin perjuicio a la libertad de expresión o comunicación.

Primer objetivo, sustenta Pérez y Valera (2021) que; el principio de presunción de inocencia, es aquel derecho que da la condición al investigado que se le considere inocente hasta que no exista la prueba objetiva que lo demuestre responsable de culpa. (p. 53). El cual debe estar bajo un juicio justo, siendo estos parámetros adoptados por distintos países, brindando de esta forma seguridad jurídica. Sin embargo, el principio de presunción de inocencia se encuentra lejos de las mencionadas garantías procesales, existiendo un reconocimiento aparente.

De igual modo Castaño y Ríos (2019) en referencia al principio de presunción de inocencia, menciona que el mencionado principio debe entenderse como que todo sujeto “investigado” que se encuentre inmerso en una investigación de carácter penal debe encontrarse amparado bajo el principio de presunción de inocencia, lo que debe ser entendido como que; únicamente podrá ser privado de la libertad el sujeto investigado, si así lo impone una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada debidamente motivada bajo los principios del debido proceso o bajo la existencia de alguna medida de carácter coercitivo, personal y provisional. (p. 52).

Por otro lado, Valencia (2017) haciendo un derecho comparado al principio de culpabilidad, nos menciona que [...] Se tiene conocimiento que muchas decisiones fueron tomadas erradamente teniendo únicamente pruebas de carácter testimonial, que evidentemente vulneran la presunción de inocencia

en la investigación penal y con ello el debido proceso que exige la norma. (p. 62).

Añadiendo a lo ya mencionado es interesante lo que resalta Llanes, M (2021), pues hace un pequeño concepto respecto a la dignidad en relación al principio de presunción de inocencia pues señala que; la dignidad desde tiempos atrás y en la actualidad viene siendo considerado como el derecho y el logro absoluto del respeto a las personas, sin distinción alguna teniendo carácter intrínseco. (p. 70). Pues el atentar contra el principio de Inocencia y el principio de culpabilidad atentaría contra la dignidad de la persona pues señalar a una investigada que termine sien inocente nos preguntamos ¿Qué haremos con las atribuciones erradas?, lo que evidencia que se atenta drásticamente contra sus principios, valores que se fomenta frente a la sociedad siendo sujeto de indicaciones, calificativos que lo valoran de indigno de haber sido un ser respetable o reconocido como buen ciudadano dentro los parámetros que estipula la sociedad.

Asi como Rueda, et al (2022) en relación al debido proceso y principio del debido proceso, sostiene que, los jueces, por mandato que brinda la constitución, mediante la cláusula de Estado social de derecho deben siempre procurar la materialización útil de los derechos. (p. 42). De igual modo Aponte (2022) sostiene a lo mencionando que existe hoy en día diversos factores que estarían afectando el principio de presunción de inocencia, poniendo en peligro la seguridad jurídica. (p. 72). Por lo contrario, Toledo y Paredes (2021) señalan que el aparato estatal se encuentra a servicio de la ciudadanía y pues su finalidad es la promoción del bien común, en la cual se plantean parámetros, sociales conforme a derecho que permitan a todos afrontar un debido proceso. (p. 89).

Respecto al **segundo objetivo específico** nos menciona la Real academia española (2022) que la culpabilidad es un reproche que se le realiza a una persona si es culpable o no. (s/p). Por otro lado, Huertas (2022) sostiene respecto al principio de culpabilidad en relación al principio de legalidad, es un principio que ha venido a satisfacer los deseos de una sociedad entre ellos sus anhelos de justicia. (p. 43). Por la razón que el principio de legalidad tiene funcionamiento tanto en el derecho sustantivo como el procedimental. Por otro lado, el principio de culpabilidad va de la mano o deriva de la dignidad de la

persona, derecho reconocido en nuestra carta magna vigente. Respecto a ello Sergio y Alberto (2022) nos menciona que, hasta antes del “siglo XX” hablar sobre la dignidad era predominantemente solo en lo religioso, filosófico, sin ser un discurso de carácter jurídico. (p. 76). El principio de culpabilidad surgió de un programa de aspecto constitucional los cuales recaen en los aspectos de la “dignidad humana”, contemplado en el artículo primero de nuestra constitución.

El cual trae como alcance el libre desarrollo social. La concepción de la culpabilidad está orientada a frenar “limitar” la acción que ejerce el estado contra el individuo, la cual debe surgir respetando los parámetros legales que establece la culpabilidad. A modo de aporte Anderson, y Blakemore, (2021) menciona que, una consideración de carácter exhaustivo de las cuestiones asociadas con respeto de legalidad del posterior enjuiciamiento y castigo de los investigados requiere un análisis no solo únicamente del principio de **ne bis in idem**, sino también del principio de **nulla poena sine lege** y **nulla poena sine culpa**. (p. 83).

La constitución Política (2022), menciona que el derecho a la defensa humana y el respeto a la dignidad es el fin supremo de la sociedad y el estado. (p. 95). De acuerdo a Baca (2019) menciona que el alcance que nos brinda el principio de culpabilidad es considerado como uno de los pilares en el derecho, por la razón que se determinación el grado de responsabilidad, destacando la carga probatoria que tiene el sistema acusador. (p. 38). A lo ya mencionado Carrasco (2017) aporta que en caso de que; exista una restricción en el ejercicio de un principio, no estaríamos frente a una satisfacción necesaria en el debido proceso, pues se estaría cayendo en un error judicial que afecta directamente las garantías procesales. (p. 43). Naturalmente Rodriguez (2017) menciona que los derechos fundamentales están caracterizados por la importancia dentro de un proceso, pues la correcta inaplicación podría acarrear, excepciones, controles de plazos y un indebido proceso. (p. 78). Es natural que exista la presión de los ciudadanos frente a los poderes del estado ya sea por una lucha o por discrepancia entre derechos, sin embargo debemos entender que ningún principio es más que otro, pues todos están entre lazado sin embargo que pasa cuando se abusa del derecho a la libertad de expresión y se toma riendas sueltas sustentando y enalteciendo el derecho a la libertad de expresión erróneamente

con comentarios fuera de lugar sobre un investigado y opiniones mal intencionadas, que causan repercusión en el derecho a la presunción de inocencia y al principio de culpabilidad que exige una serie de parámetros, como; la existencia plena de responsabilidad. Es por ello que Cristóbal (2021), señala que hoy en día el mundo ha evolucionado y pues se encuentra en el auge de la super información, en la era ciber tecnológica donde el internet permite conectar a muchas personas en cuestión de segundos. (p. 80). ¿Como poder controlar las noticias que involucran falsedades?, mentiras que generan comentarios morbosos, con el objeto de generar vistas o únicamente llamar la atención es allí donde se estaría poniendo en grave peligro a los valores de la persona “la igualdad, dignidad y honor”.

Como consecuencia a lo mencionado Ballesteros (2019) en relación al principio de culpabilidad, advierte que; La libertad de información tampoco debe ser tomado a la ligera como la difusión de información que no sea veraz o confiable pues, todo lo contrario. (p. 66). Ante ello es importante señalar lo que menciona Widow (2022) pues él nos pone como ejemplo casuístico sobre la culpa, por la razón que en su país hay situaciones que se discutieron, como cuando alguien huye de la policía o frente a un posible atropello y como consecuencia de ello se origina la muerte de esta persona, se evidencia que son temas delicados y existe una línea delgada entre la responsabilidad de “DOLO” o “CULPA” lo cual se debe determinar penalmente, pues esto va a determinar la situación jurídica del investigado y como consecuencia tenemos la privación de la libertad de la persona. (p. 55). Lo que se señala es que se debe realizar una correcta investigación dentro de los alcances legales como; peritos, instrumentos técnicos policiales, correspondientes para que determinen o que nos den un mayor alcance de los hechos. No pudiendo antes hablar de una responsabilidad, pues dentro de la teoría del delito, grandes del derecho como; “Roxin” considerado uno de los más grande exponentes en el derecho penal, en su momento se adelantaron a su época y aportaron a las nuevas generaciones teorías como; la Teoría del riesgo que aborda la “**imputación objetiva**”, discutiéndose la causa y el resultado pues el mencionado autor habla que se debe “corroborar, comprobar que el resultado de la acción pertenece al autor que se le atribuye el tipo penal” y pues para “Jakobs” respecto a la teoría de la

imputación objetiva, enaltece el papel que cumple dentro de la teoría del delito, pues por ella determinaremos la responsabilidad delictiva.

Por otro lado, Abad (2020) acorde a Ballesteros respecto a la libertad de expresión menciona que; el alto tribunal observar que en la actualidad es muy fácil acceder a información personal, es por ello que existe una necesidad de la existencia de una norma sólida que regule esto. (p. 90). No obstante Osorio (2021) menciona, que a través de la historia se menciona que se ha estudiado diversos elementos para la constitución de un delito, como la conducta típica, antijurídica y culpable. (p. 62). De otro modo Villanova (2022) menciona que el delito como un tipo delictivo no es de carácter autónomo, por la razón que no solo estaríamos hablando de elementos discriminatorios en su trabajo del investigado donde al realizarnos una crítica respecto a los comentarios desatinados que se originan sabemos que incitan al odio sin que estos pertenezcan al derecho penal, es por ello que su actividad debe ser limitada, ya que cuando hablamos de delitos, hablamos de una categoría delictiva y por tal razón estos comentarios que causan estereotipos del investigado deben ser controlados. (p. 33).

Agregando a lo ya mencionado, resulta importante hacer referencia al derecho comparado que propone Fronza y Eiroa (2022) donde sostienen respecto al principio de culpabilidad la idoneidad que se tomó entre el derecho penal italiano y el derecho penal argentino ya que en uno tenemos la imputación unitaria y en la otra la imputación diferenciadora. Buscando no solo satisfacer las pretensiones sino las responsabilidades individuales que puedan existir. (p. 85). De lo que advierte Machio (2021) respecto al principio de culpabilidad, sosteniendo que es importante revisar la "Victimología Evolutiva". Por otro lado, en torno a los medios de comunicación Guerrero et al. (2018) realizó una investigación respecto a ello, el cual menciona que las investigaciones respecto a la influencia que generan los medios de comunicación parecen no haber sido objetivos ni teorías general que unen el impacto de los mensajes que dan los medios. (p. 53). Acorde a ello Punín y Rencoret (2017), reconoce que el objeto de los medios de comunicación es el de poder facilitar información, educación, cultura y entretenimiento. Donde sostiene Aponte, f (2022), que el principio de legalidad constituye uno de los más importantes principios del Estado

contemporáneo. Ruiz et. al (2022) respecto a la dignidad menciona que, se tiene en nuestra sociedad el reconociendo del valor de la dignidad de las personas sin importar su sexo, nacionalidad, contexto social, etc.

Para finalizar, hare una referencia del **enfoque conceptual, dignidad y honor de las personas**, siendo el valor personal que se da la persona así mismo, la cual se encuentra entre lazada con el honor que es la percepción frente a la sociedad de honrades y dignidad que tiene la persona.

Segundo enfoque conceptual de **tutela jurisdiccional efectiva**, el cual es un derecho de carácter constitucional el cual busca el cumplimiento efectivo de diversos derechos dentro de un proceso. El cual viene siendo un elemento garantista indispensable para afrontar el sistema penal acusatorio bajo los parámetros, necesarios y legales. Tercer enfoque conceptual; **daño moral**, donde entorno a nuestro proyecto de investigación es el daño que repercute en el investigado siendo sufrimiento psíquico, espiritual desencadenando conductas, como; depresión.

Finalmente, en presente proyecto de investigación menciona que se debe tener en cuenta que el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad pues son pilares dentro del derecho procesal penal los cuales cuentan con respaldo, procesal penal y constitucional, y que de igual forma con el reconocimiento de organismos internacionales. Evidentemente después de lo señalado se llega a un alcance que se los operadores de justicia deben ser firmes, consientes, que la presión mediática o social, debe estar limitada y que no por aquella presión se deba vulnerar los principios señalados y con ellos, la dignidad el debido proceso, el honor, entre otros.

III. **METODOLOGÍA** El presente estudio que se va a desarrollar en el este proyecto de investigación, es de carácter básico que se genera a través de indagaciones y evaluaciones el aporte de diversos conocimientos en base a los objetivos de estudio mencionados, es por ellos, que se usó diversas fuentes, con la revisión de artículos literarios de nivel internacional que fueron proveídas por sistemas de búsqueda como; ProQuest, Scielo, Redalyc, entre otras fuentes, que son carácter representativas, influyentes y reconocidas, obteniendo así 50 indagaciones.

De igual modo, Gallardo (2017) menciona respecto a los estudios “básicos” son aquellas investigaciones con el objetivo de mejora de conocimientos mediante nuevos paradigmas planteados. (p. 65). Por otro lado, Ñaupas et. al (2018) menciona que son estudios que se realizan con el objeto de responder interrogantes y así poder profundizar respecto a las nuevas problemáticas. (p. 25). Sin embargo, Hernández et. al (2017), nos menciona que son planteados en base a un marco de carácter “referencial”, con el objeto de generar nuevos conocimientos, sin confortar la parte práctica. (p. 47). El tipo de estudio que se desarrollo fue de enfoque cualitativo, por la razón que se desarrolló conocimientos en base a la revisión “literaria” de las variables, a modo de aporte Hernandez et. al (2017), menciona que estas son indagaciones que van a generar “interrogantes” o en su defecto suposiciones durante su desarrollo. (p. 67).

Santana y Lopez (2021) desde un punto de vista más filosófico no menciona que el tipo de enfoque cualitativo aporta información que abarca más allá de los números, pues nos muestra percepciones, subjetividades y describen sentimientos. (p. 62). Asimismo, Calleros (2022) detalla que es necesario tener en cuenta que la metodología hace una referencia a como desarrollar una investigación, pues nos menciona los métodos de investigación que fueron empleados, y como dato impórtate mencionar que este tipo de enfoque explica, justifica y evalúa. (p. 87).

Para el desarrollo de este método es necesario conocer y contar con diversos marcos que nos facilitan interpretaciones las cuales las podamos usar

de manera referencial ya sea a través de entrevistas, observaciones, análisis documental, entre todas aquellas que nos permita desarrollar nuestras variaciones. Es por ello que se hace una revisión de carácter exhaustiva a los estudios previos que guarden relación con nuestro tema, materia de desarrollo y en ese sentido poder realizar una extracción informativa y recopilación necesaria de la información que consideremos útil para el desarrollo de nuestra problemática materia de estudio.

Las búsquedas que se desarrollaron en el presente trabajo fueron a través del análisis de diversos artículos de revisión, tesis, libros, jurisprudencia tanto en español como en inglés, desde el 2017-2023. Cuyos buscadores a utilizar fueron; ProQuest, Redalyc, Scielo, Normas, Repositorios como tesis. La técnica empleada para la recolección de datos fue el análisis documental, la cual tiene por característica las indagaciones, interpretación de carácter crítico, análisis y la recuperación de información documentales.

3.1 Tipo de diseño de investigación

El presente tipo de investigación el cual cuenta este presente trabajo es de enfoque cualitativo básico, el cual mediante análisis de diversos autores se a recolectado sus conocimientos. Según el autor Flick (2017) nos menciona que este tipo de investigaciones, van a contar con un procedimiento analítico el cual se desarrolla con las interacciones, ya sean documentos, comunicaciones, las cuales son producidas por distintos autores que contribuyen en este problema social. (p. 56). El diseño de la presente investigación se desarrollará frente a la teoría fundamentada, la cual busca respuestas a los cambios actuales, comprendiendo estas problemáticas.

3.2 Categoría, Subcategoría y matriz de categorización

Esta investigación va a contar con el desarrollo de 2 categorías la cual la primera es; el principio de presunción de inocencia la cual cuenta con dos subcategorías; la del debido proceso, la de principio de presunción de inocencia como garantía procesal constitucional, derecho o principio y que la segunda categoría se desarrollara conjuntamente con el principio de culpabilidad el cual

se desarrolla con la subcategoría de responsabilidad objetiva subcategoría y la de incidencia del principio de culpabilidad.

Tabla 1 Matriz de Categorización

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Sub Categorías
Categoría 1 El principio de presunción de inocencia	Es un principio de carácter procesal penal, aproximación temática cuenta con amparo constitucional por nuestra carta magna del año 1993. Reconocido en el artículo 2, inciso 24, acápite e, la cual básicamente sostiene que todo individuo que se le pueda sindicación atribución penal debe ser considerado como inocente mientras no exista una sentencia que lo condene como culpable de la responsabilidad penal sindicada.	El principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación; por la razón que los medios de comunicación no son administradores de justicia y que desconocen los lineamientos del debido proceso e imputación objetiva siendo muy ligeros con sus expresiones al momento de la atribución penal	<ul style="list-style-type: none"> • Debido proceso • Garantía Procesal, constitucional, derecho o principio.
Categoría 2 El principio de culpabilidad	Es uno de los frutos que se han venido implementado con el pensamiento liberal pues esta deriva del principio de legalidad cuyo objeto es el de garantizar la individualización de responsabilidad penal.	Las opiniones de los medios de comunicación coadyuvan en las decisiones que adopta el fiscal; Por la razón que la presión mediática que estas generan influye en la sociedad y de esta manera repercute en las decisiones que adopta el fiscal	<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad Objetivo • Incidencia del principio de Culpabilidad

Elaboración propia 2022

3.3 Escenario de Estudio

Respecto a mi escenario de estudios, su alcance a nivel geográfico pertenece a la fiscalía provincial Penal Corporativa ubicado en la localidad de Tocache- San Martin, donde se desarrollará las a los especialistas o expertos en el problema de investigación. Respecto las personas que van a ser entrevistadas, son aproximadamente 10 abogados con una amplia trayectoria que manejan el derecho procesal penal y derecho penal, los cuales, se encuentran acostumbrados a lidiar con este tipo de problema.

3.4 Participantes

El presente trabajo de investigación va a contar como población a todos aquellos abogados especialistas en el presente tema los cuales nos van a proporcionar información de manera relevante, directa e indirecta. El vasto

conocimiento de estos profesionales nos permitirá poder desarrollar la presente investigación, la cual va a contar con 08 abogados especialistas en materia penal.

Tabla 2 Participantes

N	Entrevistado	Especialidad	Cargo	Años de experiencia
1	Edward Jorge Clares Perca	Abogado	FISCAL	20 años de experiencia
2	Jesús Miguel Franco	Abogado	FISCAL	12 años de experiencia
3	Cynthia Makarena Armas Hidalgo	Abogado	FISCAL	09 años de experiencia
4	Junior Espinoza Rosas	Abogado	FISCAL	09 años de experiencia
5	Cesar Aguirre Bocanegra	Abogado	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	08 años de experiencia
6	Juan Carlos Tomas Mendoza Urraca	Abogado	FISCAL	07 años de experiencia
7	Ivan Alexander Pantoja Castillo	Abogado	ABOGADO DEL - CEM	5 años de experiencia
8	Sofia Sebastián Nación	Abogado	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	5 años de experiencia

Elaboración propia 2023

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La herramienta la cual se va a utilizar en este presente trabajo, es de enfoque cualitativo, y que respecto a las técnicas serán; **“las entrevistas”**, las cuales serán a través de interacciones interpersonales, con expertos, donde el autor del presente trabajo realizara la ejecución de las preguntas de manera concreta y precisa. El objetivo de la presente investigación, es el de poder realiza 09 preguntas de manera abierta para que estas puedan ser ejecutadas por los especialistas en el derecho penal y derecho procesal penal, donde en su mayoría son representantes del Ministerio público; fiscales, personal administrativo, y que de igual modo abogados que ejercen la defensa técnica, donde aportaran sus opiniones, puntos de vista respecto al principio de presunción de inocencia, principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones fiscales, respondiendo de esta forma los objetivos generales y específicos de la presente investigación a desarrollar.

Tabla 3 Validación de Instrumentos

VALIDACION DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevistas)		
Datos generales	Datos generales	Datos generales
Miguel Angel Alvares Corzo	Docente en la Universidad César Vallejo	95%
Jesus Miguel Franco Suares	Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal	95%
Walter Armando Gonzales Lopez	Docente en la Universidad César Vallejo	95%
Promedio		95%

Elaboración propia 2023

3.6 Procedimientos

El lineamiento por el cual se va a desarrollar la presente investigación, se encuentra tipificada en la presente Guía de productos de investigación por la Universidad Cesar Vallejo, el cual se desarrollará con las indicaciones planteadas, empezando con la identificación de la problemática, la formulación de los problemas, objetivos y supuestos. De igual modo la recopilación de diversos autores mediante la “recopilación bibliográfica”, identificando las categorías y subcategorías, antecedentes internacionales y nacionales que tengan relación con la presente investigación y que, respecto a la recopilación de datos, estas se van a desarrollar con las entrevistas, y análisis documental, para que así de esa forma se pueda llegar a tener resultados y con ello la discusión dando un contraste a la “doctrina teórica”.

Tabla 4. Cuadro de categorías y subcategorías de la investigación

CATEGORIAS 1	
EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA	
SUBCATEGORIAS 1 Y 2	
DEBIDO PROCESO	GARANTÍA PROCESAL CONSTITUCIONAL, DERECHO O PRINCIPIO
CATEGORIAS 2	
PRINCIPIO DE CULPABILIDAD	

SUBCATEGORIAS 1 Y 2	
RESPONSABILIDAD OBJETIVA	INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD

3.7 Rigor científico

Respecto al procedimiento científico que se va a desarrollar en la presente investigación científica, será de “primer nivel”, la cual de igual modo va a esta conformada por la recopilación de diversas fuentes de información las mismas que van de la mano con delimitaciones científicas, pues de este modo se va a poder llegar a examinar los diversos pensamientos ya sean de rechazo o aceptación por parte de los investigadores.

Fuente: Elaboración propia

3.8 Método de análisis de datos

Como primer método de análisis de datos es el “**método sistemático**”, el cual desarrolla la investigación, mediante el procedimiento analítico que nos permitir aplicarla ante las entrevistas, por los especialistas de la presente investigación, comparando distintos puntos de vista, y posiciones, los cuales guardan relación con nuestro tema a desarrollar, Como segundo método tenemos al “**método interpretativo**” el cual tiene como función que las diversas interpretaciones documentarias, nos permita tener esencialmente una fundamentación doctrinal. Tercer método de análisis que se desarrollará es el “**método inductivo**” el cual cumple la función de recopilación de los diversos resultados para poder obtener la conclusión principal. Teniendo como ultimo método el **método deductivo**, el cual, a través de toda la información de carácter general encontrada, buscará los resultados de manera específica.

3.9 Aspectos éticos

Respecto al aspecto ético, la presente investigación aplica y reconoce los parámetros profesionales que establece la Universidad Cesar Vallejo, de igual modo cumple con los parámetros de exigencia por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria con el único objetivo de la obtención de un buen trabajo profesional, que sea recordado con nostalgia y honra por el autor, en un futuro no muy lejano tomando en cuenta la seriedad

que involucra la aplicación de una correcta ética profesional, es determinante en la obtención de nuestro problema, toda la información que nos brindan diversos autores, van hacer reconocidos por sus pensamientos, los cuales coadyuvaron al investigador del presente trabajo, por tal motivo es menester dar los créditos, respetando los derechos de autor según establece la normativa institucional, en vía de poder obtener un trabajo acorde a la realidad.

IV. **RESULTADOS Y DISCUSIÓN.** - Respecto al presente capítulo, es preciso señalar que se muestra las controversias que se evidencian mediante la guía de entrevistas, guía documentada, como uno de los primeros resultados obtenidos es la del **objetivo general** que responde, analizar de qué manera es transgredido el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones fiscales Tocache, 2022. Para esta conclusión se llegó a formular las siguientes preguntas:

Resultado obtenido por parte de los expertos (entrevistados)

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Usted considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación entorno a las decisiones fiscales, Tocache-2022? A lo que respondieron:

Armas (2023), Franco (2023) y Aguirre (2023), donde mencionan que; existe cierta vulneración con el principio presunción de inocencia, ya que los medios de comunicación presentan a la parte denunciada como responsable de los hechos que aún se encuentran en investigación, y más cuando se difunden el rostro de la persona como tal, no existiendo una sentencia firme que determine responsabilidad, es por ello que mientras tanto se debe hablar de una persona que tiene calidad de investigada, y en cuanto al principio de culpabilidad, también se ve afectado, ya que la parte investigada por parte de la prensa muchas veces ha recibido un trato como culpable de los hechos. A razón de que se expresan o difunden información de apreciaciones jurídicas, sin conocimiento de los hechos objetivos que obran en una investigación, sin el conocimiento especializado en las ramas del derecho por parte del periodista o en todo caso de un comunicador pues la razón es que ellos se atribuyen funciones que no les corresponden y para las cuales no se encuentran capacitados, ya que la mayoría de comunicadores de esta zona no ostentan con el grado de periodistas y que son únicamente comunicadores sociales, que no cuentan con el más mínimo conocimiento de derecho, sin embargo al momento de la calificación de un hecho delictivo ellos sindicán, califican o tipifican como grandes conocedores del derecho, como a ellos les parece y que tanto el “poder Judicial como el

ministerio público” si no comparten sus ideas son “corruptos” o “vendidos”, mal informando a la ciudadanía, poniendo a la población en contra de estas instituciones. Como muchas veces se ha visto califican como delincuente a una persona sin la existencia de una correcta investigación y un debido proceso, vulnerando de esta forma el principio de presunción de inocencia y culpabilidad.

Mendoza (2023) y Espinoza (2023) hacen mención que existe una vulneración, sobre todo en el principio de presunción de inocencia. Que se da no solo al nivel local si no que, al nivel nacional, y ello se da sobre todo en casos sensibles, como son los; delitos contra la libertad sexual o algunos otros delitos comunes. Sin embargo. Muchas veces la prensa puede dar una versión de los hechos como si el investigado seria culpable, siendo esta no acorde con los actuados que se puede evidenciar en la carpeta fiscal. Clares (2023) Hace mención que es relativo, por la razón que mayormente siempre el justiciable está amparado por el principio de presunción de inocencia, el cual se encuentra amparado constitucionalmente, sin embargo, en estos últimos tiempos hemos visto que este principio se viene vulnerado abiertamente, por ejemplo; como es el caso Castillo

Nación (2023) y Pantoja (2023) concuerdan mencionando que en definitiva existe una vulneración por la razón que la mayor parte de tiempo los medios de comunicación, no se informan correctamente respecto a la situación jurídica de una persona ya sea imputado o investigado, y la mayor parte del tiempo los condenan sin antes haberse realizado una debida investigación del hecho, influyendo negativamente en las decisiones que se puedan tomar pues la prensa es mediata, los mismos medios de comunicación juzgan a los investigados sin previamente haya existido una investigación por parte del representante del Ministerio Publico “Fiscal”.

Respecto a la **segunda pregunta** de la guía de entrevista seleccionada En su opinión, ¿Usted considera que la presión mediática afecta la situación jurídica del investigado? De lo que los entrevistados expertos sostuvieron que;

Mendoza (2023), Aguirre (2023) y Franco (2023) Muchas veces por calmar la sed de justicia, que se impone de cierto modo a la población a través de los medios de comunicación en los cuales sin haber hecho una investigación jurídica acorde a los procedimientos conforme a ley, y por mera opinión o especulación, condenan sin previo juicio o sin haber terminado una investigación a una persona que ve imposibilitado ejercer su derecho a la defensa frente a estos medios de comunicación; por lo que los operadores de justicia, muchas veces por presión social terminan condenando al imputado. Los medios de comunicación al tener una mayor influencia ante la ciudadanía influyen de manera subjetiva en las decisiones tanto como las del Ministerio Público como las del Poder Judicial, pues al hacerse mediático un caso, se resuelve dando la razón a la población más que viendo los derechos fundamentales que tiene cada persona y muchas veces se solicita medidas coercitivas contra la libertad de la persona, como son; la detención preliminar y la prisión preventiva. Cuando se tratan de procesos emblemáticos o personas, como funcionarios con cargos de alto nivel, donde se expresan opiniones jurídicas que tienen un contenido parcializado que puedan contener intereses particulares, privados o políticos, circunstancias que influyen de cierto modo en las decisiones de los operadores jurídicos que parcializan sus decisiones por las influencias externas con el fin de evitar las críticas de la sociedad.

Pantoja (2023) y Nación (2023) los medios de comunicación en la actualidad funcionan como un cuarto poder, presionando al fiscal a que cambie de decisión y que muchas veces se vulnera derechos fundamentales de los investigados de esta manera. Los medios de comunicación juegan un papel muy importante dentro de la sociedad ya sea para informar o dar a conocer hechos, ahora con respecto a la situación jurídica de una persona si bien es cierto los medios de comunicación son los primeros en concurrir o cubrir un reportaje entorno a la comisión de un delito dan a conocer a la sociedad; hechos o tipos penales que muchas veces no guardan relación con el tipo penal, por ejemplo;

cuando van a cubrir un hecho de hurto ellos sugieren que se cometió un robo, sin embargo, al final considero que el encargado de cuadrar el tipo penal es el representante del Ministerio Publico, ya que es el encargado de la acción penal.

A lo que Clares (2023) Espinoza (2023) y Armas (2023) discrepan, haciendo mención que en las altas esferas creo que si influye bastante y eso trae como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales y del principio de presunción de inocencia. En mi caso no, sin embargo, en investigaciones grandes, como casos de corrupción de funcionarios puede que los administradores de justicia se vean influenciados, sin embargo, yo considero que esto se ve más que todo en las decisiones de los jueces. El Ministerio Publico actúa de manera independiente, imparcial y objetiva, en la investigación que se encuentra realizando. El Ministerio Publico tiene un código de ética y uno de los códigos establece que el ministerio Publico no debe dejarse influenciar por las aclamaciones de la sociedad u opiniones ajenas a la investigación.

Continuando de ese modo la **tercera pregunta** que busca responder el objetivo general. Diga Ud., ¿Podría hacer mención de algún caso donde se haya visto afectado la situación jurídica del investigado en base a la presión mediática?, respondiendo los expertos:

Clares (2023) y Nación nos dan un alcance nacional e internacional haciendo mención que el caso Keiko Fujimori, donde por cuestión mediáticas se ha determinado su libertad, inmiscuyéndose de esta forma en las decisiones fiscales. Por otro lado, el caso de los Miro Quesada, que siendo dueños del diario el comercio monopoliza los medios de comunicación, pudiendo manipular la cuestión mediática, lo que trae como consecuencias influir en las decisiones fiscales y judiciales. El caso del ex jugador del Barcelona, Dani Alves que fue acusado por el delito de violación sexual, podemos ver que la prensa estaba siguiendo muy de cerca cada uno de los detalles y dio por culpable a una persona cuando su caso recién se encuentra en investigación. Mencionando que, respecto a la localidad, desconozco.

A lo que Franco (2023) Mendoza (2023), Espinoza (2023) y Pantoja (2023) por lo contrario nos dan casos reales donde se vio afectado estos principios pues señalan que; Existió un caso de violación sexual, donde dado que entre familias había existido un problema de herencia, se imputaron hechos presuntos que

habían suscitado hace 7 años atrás, donde los familiares de una parte, se presentaron en canales e incluso hicieron huelgas, que influyó en una prisión preventiva, sin embargo, esta concluyó en una absolución del investigado.

Por otro lado mencionan que hubo un caso de unos policías los cuales fueron detenidos, por presuntamente estar realizando el delito de extorsión contra unas personas, hecho que sucedió en un caserío de la localidad de Tocache, dicho caso en su momento fue sonado, que reboto incluso en la prensa nacional, donde los medios de comunicación sindicaban una responsabilidad penal a estos policías, sin la existencia de un proceso el cual indique en base a elementos firmes de convicción la mencionada responsabilidad, dicha presión que existió por la prensa influyó de una u otra forma en un requerimiento de prisión preventiva, cuando estos investigados podían afrontar un proceso en libertad, al finalizar el proceso penal se concluyó en la absolución de ambos policías.

De igual modo sin ir muy lejos en la ciudad de Tocache, existió el caso de un ingeniero, donde el tipo penal configuraba en el delito de homicidio con alevosía, donde se descuartizó y quemó, a la víctima, este caso causó gran impacto e indignación en la población, donde la prensa y las rondas campesinas, entorpecieron de cierto modo la investigación, sin embargo, permitió la identificación de los presuntos responsables de este delito.

Finalmente, un caso de una estudiante Tocachina, quien regresaba de la ciudad de Lima por vacaciones a su natal Tocache, para poder visitar a sus familiares, quienes domicilian en los exteriores de la ciudad de Tocache “chacra”, en el transcurso del recorrido su movilidad nunca llegó a su destino, hecho que preocupó a sus familiares, horas después fue encontrada en un descampado ahorcada. En este caso la prensa lo primero que indicó “acusar a su ex pareja”, sin previamente esperar la investigación por parte del fiscal además de ello de hacer público los nombres de esta persona y acusándole del delito de feminicidio.

Análisis e Interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al Objetivo General:

Analizar: de qué manera es transgredido el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones fiscales Tocache, 2022.

En el presente trabajo se observan las categorías emergentes; Las cuales son aquellas categorías que no se han mencionado en el presente trabajo, sin embargo, nuestros especialistas mediante las presentes entrevistas hicieron que surgieran nuevas categorías las cuales nos ayudan a sostener y reforzar el presente proyecto de investigación de tesis; Los medios de comunicación al tener una mayor influencia ante la ciudadanía influyen de manera subjetiva en las decisiones tanto como las del Ministerio Público como las del Poder Judicial, pues al hacerse mediático un caso, se resuelve dando la razón a la población más que viendo los derechos fundamentales que tiene cada persona y muchas veces se solicita **medidas coercitivas contra la libertad** de la persona. Un grupo de fiscales advierten que; El Ministerio Público tiene un **código de ética** y uno de los códigos establece que el ministerio Público no debe dejarse influenciar por las **aclamaciones de la sociedad** u opiniones ajenas a la investigación.

Resultados que obtuve de mi ficha de análisis de fuente documental

La Sentencia Exp.N°03459-2012-PA/TC-UCAYALI (2012); emitida por el Tribunal constitucional refiere que se debe entender y enfatizar que el rol que cumplen los medios de comunicación es relevante pues establecen de cierta forma comportamientos y roles, que como consecuencia estos actos podrían desencadenar el reforzamiento de prejuicios o estereotipos en la sociedad. La forma en como los medios de comunicación recolectan, publicitan y contextualizan la información influye en la visualización de una percepción que en algunas veces puede ser equivocada. La forma en como los medios de comunicación recolectan, publicitan y contextualizan la información influye en la visualización de una percepción que muchas veces esta puede ser errada y con

ello se ocasionaría la vulneración derechos fundamentales, como los principios mencionados que de igual forma atentan contra el honor de la persona.

Informe documental con título; Entre la información y la desinformación: los juicios paralelos y su influencia en las decisiones judiciales, donde para el abogado defensor asumir una investigación penal bajo estas características mencionadas resulta ser un trabajo complicado no solamente por la razón que los medios de comunicación desacreditan el trabajo de los profesionales en el derecho, sino porque se necesita una reforma en el sistema de justicia, pues si bien es cierto se sabe que se realizó un cambio en código penal, pero ese cambio no es una reforma, pues la reforma engloba componentes como; el ámbito logístico, presupuesto de las instituciones e incluso personal humano. El Dr. Edwar Álvarez Yrala, en el mencionado video señala que intento realizar una investigación en una zona determinada de lima, donde evidencio que muchos que laboran en fiscalía provenían de universidades no licenciadas siendo esto alarmante, entorno al componente del personal humano pues trabajar en instituciones del Ministerio público y Poder Judicial, en globa una gran responsabilidad, responsabilidad que se podría ver vulnerada respecto a las decisiones que pueden adoptar. La sentencia o decisiones que la población espera en un proceso judicial penal podría durar años en resolverse, representando esto una debilidad en nuestro sistema de justicia siendo esta aprovechada por los medios de comunicación pues en lapso de esto ellos podrían terminar definiendo quién es inocente y quién es culpable. Ante ello los jueces y fiscales concedores del derecho, presupuestos procesales deberán ser firmes adoptando decisiones que no se vean influenciadas.

Al respecto los **resultados** obtenidos en el **objetivo específico** 1, los cuales responden a determinar de qué manera el principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación, se llegó a realizar las siguientes preguntas:

Resultados obtenidos por parte de los entrevistados

Planteándome así la cuarta pregunta de la guía de entrevista **Desde su experiencia en el ámbito legal**, ¿Considera que el nuevo Código Procesal

Penal salvaguarda el principio de presunción de inocencia en las decisiones fiscales Tocache, 2022? A lo que los entrevistados señalan:

Clares (2023), Franco (2023) y Hidalgo (2023), afirman que; El nuevo Código Procesal Penal salvaguarda el principio de presunción de inocencia, sin embargo, no solo el código procesal penal es el que salvaguarda el mencionado principio, sino que también tenemos como ente rector a la constitución política del Perú. De igual modo el código procesal penal cuenta con garantías y principios que garantizan el principio de presunción de inocencia; no obstante las decisiones de los operadores de justicia, su garantía de este principio es de forma relativa por cuanto existe procesos en donde por la influencias externas como es la presión mediática se adopta decisiones judiciales que quebrantan el principio de inocencia, esto a razón que son conllevadas no desde un punto de vista objetivo y/o imparcial dando lugar a dar expectativas populistas. Siendo este garantista y en ese sentido, garantiza que no solo los derechos del imputado se ven vulnerados, sino también los derechos de la parte agraviada en base al principio de igual de garantías.

A lo que Espinoza (2023), Aguirre (2023) y Pantoja (2023) afirman; Que este nuevo código procesal penal es un código de carácter garantista el cual señala que no solo se valoran las pruebas de cargo si no también la de descargo, toda vez que la carga de la prueba lo tiene el Ministerio Publico. De igual modo este nuevo código procesal penal, ampara el debido proceso y los principios fundamentales, que resguardan los derechos de las personas a ser procesados, además este código procesal penal, señala expresamente en el artículo 2 del Título preliminar que se debe respeta la presunción de inocencia del investigado. Finalmente, cuando se realizan ciertas diligencias para poder determinar la responsabilidad de los investigados, y en su defecto para luego poder realizar su requerimiento “prisión preventiva”.

Sin embargo Mendoza (2023) y Nación (2023) discrepan con los demas entrevistados haciendo mención que; Debería salvaguardar sim embargo es criterio de cada fiscal como argumenta o fundamenta cada uno de sus casos en razón de las evidencias que se recaben en el proceso de investigación y que estas puedan ser la suficiente mente razonables, a fin de que coadyugue al fiscal de tomar una decisión sí quebrantan o no el principio de presunción de inocencia

(si son pruebas, para ver si es inocente o culpable) y que el Ministerio Publico tiene un rol persecutor, entonces más allá de ir en busca de la verdad lo que a menudo se busca es encontrar un responsable, pues considero que con respecto a los derechos del investigado el Código Procesal Penal no termina siendo garantista como lo señal.

Por otro lado, en relación a la **quinta pregunta** de la guía de entrevista; esto alude a desde su posición jurídica, ¿Considera que la regulación penal en los medios de comunicación resulta ser insuficiente para salvaguardar el principio de presunción de inocencia del investigado Tocache, 2022? Concordando lo siguiente;

Clares (2023), Franco (2023) y Armas (2023) No es posible que un investigado que es inocente, y que después de un proceso penal, no se determine responsabilidad penal, sea tratado como culpable frente a los medios de comunicación.

No existe una regulación especial que limite la libre expresión referente a procesos e investigaciones judiciales dado que los medios de comunicación basados en el derecho de la libre expresión emiten expresiones jurídicas muchas veces sesgadas dando una falsa expectativa y apreciación en la población debiendo en ese sentido limitarse las opiniones versadas en procesos penales, en ese sentido recomendándose que la persona que ejerza opiniones jurídicas de procesos penales en cualquiera de los medios de comunicación sean profesionales en el área de ciencias de la comunicación y con especialidad en tema jurídico.

Considero que la regulación de los medios de comunicación es insuficiente toda vez que su ente regulador no sanciona las conductas de algunos medios de comunicación que sin temor alguno y sin contar con información suficiente y verdadera, transgreden el principio de presunción de inocencia que estos deben de respetar las directrices de las normas internacionales, como las que se encuentran reguladas por la corte americana de derechos humanos, sobre en los derechos de prensa.

Aguirre (2023), Espinoza (2023) y Mendoza (2023), sostienen que existe un aprovechamiento del derecho a la libertad de expresión pues la prensa

siempre se basan en la libertad de expresión para dar adjetivos y calificativos a las personas que se encuentran en un proceso penal sin tener ellos el más mínimo conocimiento de lo que es el derecho, calificándolos muchas veces como; delincuentes o personas de mal vivir, sin que se haya llevado ningún proceso, ni investigación alguna, denigrando la imagen, dignidad de la persona, ya que muchas veces después de una investigación bajo las reglas del debido proceso se absuelve a esas personas, pero ya su imagen y reputación ya fue dañada por los medios de comunicación basados siempre en su libertad de expresión la cual a mi entender debería ser modificado y prohibirse a los medios de comunicación que hagan comentarios acerca de procesos penales en trámite y no denigrar la imagen de las personas que se encuentran dentro de un proceso hasta que estos sean juzgados por el órgano pertinente, por lo que debería ponerse un límite a la libertad de expresión para ciertos asuntos.

Existe una falta de regulación de normas para los medios de comunicación, sin embargo, existe un equilibrio por la norma, la cual se ampara en la "libertad de expresión", de igual modo hoy en día los medios de comunicación son llamados el cuarto poder y que estos muchas veces hacen abuso de ese poder, señalando como "homicidita" y/o "detenido", al investigado, vulnerando el principio de presunción de inocencia que tiene el imputado.

Los medios de comunicación amparándose en el derecho de libertad de expresión y libertad de prensa formulan hipótesis o tesis, utilizando las condicionales o frases siguientes:" habría sido", "podría ser", entre otras frases que generan duda, pero en el contexto que se emplea generan la sensación de culpabilidad de la persona investigada.

Ante lo mencionado Nación (2023) y Pantoja (2023) advierten; Que debería existir una normativa que prohíba a los medios de comunicación hablar o difundir información respecto a hechos que no cuentan con sentencia firme o que aún siguen en investigación, debido a que; 1) desinforman a la población y 2) generan que la sociedad cree un concepto muchas veces equivocada del investigado y que a lo largo va a repercutir en su vida, por ejemplo; "Si a alguien lo acusan de ser un violador" y al concluir el proceso se determina que esta persona no cometió ningún hecho, este daño va a resultar ser irreversible.

Lo primero que hace la prensa es tomar facultades que no les corresponde, como, por ejemplo; el de imputar delitos a las personas investigadas con portadas de feminicidio, asesino, ratero; siendo simplemente subjetivos y no siendo objetivo.

Siguiendo con la **sexta pregunta** de la presente guía de entrevistas; Desde su óptica legal, ¿Considera que los medios de comunicación en casos mediáticos afectan el principio de inocencia Tocache, 2022?

Clares (2023), Franco (2023) Armas (2023) Lógicamente que si, por la razón que la prensa sin tener la fuente de información concreta, “condena” y te pone como autor de un hecho responsable siendo tu inocente, donde por lo menos deba existir un debido proceso.

Las opiniones adelantadas de las responsabilidades de las personas involucradas en un proceso, presentándose a la sociedad como culpable de un hecho que corresponde dentro de las etapas del proceso penal sean demostradas, creándose de esta manera una apreciación negativa sobre los operadores de justicia en la sociedad adelantándose juicios que vulneran el principio de inocencia sin que exista una sentencia judicial que así lo demuestre

El principio de presunción de inocencia se ha visto afectado por el trato que recibe la persona investigada, quien debería recibir un trato como investigado, mas no como culpable de los hechos, por otro lado, se debe precisar que esto se da mayormente en los casos que adquieren la calidad de casos emblemáticos, sin embargo, la prensa debe desarrollar un rol imparcial y transparente

A lo que Aguirre (2023), Mendoza (2023) Nacion (2023) y Pantoja (2023) comparten las misma respuestas con los anteriores expertos al hacer, mención que; Se ha visto casos donde ellos emiten un pronunciamiento antes que una persona sea juzgada y muchas veces los tildan de delincuentes culpables de haber cometido un delito, pero luego de un proceso bajo las garantías del nuevo código procesal penal estos salen absueltos pero el daño que le han hecho los medios de comunicación en su momento no puede ser ya resarcido, afectando su vida familiar, reputación, dignidad y honor.

La presión mediática la población sale a protestar frente a las sedes de los órganos jurisdiccionales a efectos de generarles mayor presión al momento

de resolver los casos, como ya se ha dado el caso de un homicidio y desaparición de un ingeniero en la localidad de Tocache-Uchiza.

En los casos mediáticos, pues cuando un caso tiene carácter mediático las decisiones que pueda tomar el representante del ministerio público, están supeditadas a lo que pueda decir la prensa, si es que la prensa señala que un investigado es culpable, sin embargo a la conclusión de una investigación se concluye que no es culpable, la prensa señala o presume que existió deficiencias en la investigación, causando malestar en la población lo que originan presunciones erradas de la verdad como es el de insinuar que se está causando injusticias.

Cuando la realidad es totalmente distinta por que como bien se detalló up supra la prensa al ser un cuarto poder afectar totalmente a los presuntos delitos cometidos en esta comuna con portadas de frases o lemas que afectan no solo el principio de presunción de inocencia, sino derechos fundamentales.

Siendo Espinoza (2023) el único experto que discrepa a lo señalado, mencionando que Si afectan un poco, sin embargo, considero que el daño real aumenta con la libertad expresión que tienen las personas en las redes sociales, como; Facebook, Tik tok, en las mencionadas redes sociales, se evidencian que existe una afectación a la dignidad y honor de la persona y en muchos casos no se puede identificar a los autores de esta afectación por la razón que son cuentas creadas únicamente con el objeto de causar un prejuicio al investigado.

Análisis e Interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al Objetivo específico 1:

Determinar: De qué manera el principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación.

En el presente objetivo específico 1 nuestros entrevistados “especialistas” hicieron mención; No existe una **regulación especial que limite la libre expresión** referente a procesos e investigaciones judiciales dado que los medios de comunicación basados en el derecho de la libre expresión emiten expresiones jurídicas muchas veces sesgadas dando una falsa expectativa y apreciación en la población debiendo en ese sentido limitarse las opiniones versadas en procesos penales. **La prensa al ser un cuarto poder** afectar totalmente a los

presuntos delitos cometidos en esta comuna con portadas de frases o lemas que afectan no solo el principio de presunción de inocencia, sino derechos fundamentales.

Resultados que obtuve de mi ficha de análisis de fuente documental

En relación con mi objetivo específico uno, pude ubicar dos fichas de analicé de documento super interesante que señalan;

La Sentencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos (CIDH) en el caso Tristán Donoso vs Panamá, hace mención que; se debe entender que la existencia de medidas penales respecto a las expresiones que transmiten una información errada no niega la contradicción a la convención Interamericana de derechos Humanos, como también hacia las opiniones mal intencionadas, sin embargo, es menester señalar que la mencionada medida debe realizarse con especial cautela, identificando la conducta del emisor que despliega hacia sus receptores, así como el dolo con el que actúa, y el daño injustificado que se ocasiona, también como la publicidad innecesaria. Al Respecto del principio de presunción de inocencia se hace mención que se ve afectado por los medios de comunicación la Sentencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos- CIDH hace mención que la libertad de expresión es un derecho reconocido, sin embargo, este no debe transgredir otros derechos, pues como las mayorías de cosas se deben implementar límites para evitar la transfección a otros derechos y así evitar mancillar la honra, dignidad y honor de la persona.

De acuerdo a la **Sentencia N°087-2015** de “**acción popular**” que fue direccionada contra el **D.S N°005-2012**, la cual trajo consigo declarar inconstitucional el mencionado decreto supremo permitía presentar en público al investigado frente a los medios de comunicación, dicho decreto evidentemente era un atentado contra nuestro ordenamiento jurídico él hace referencia que el fin supremo de la sociedad es la persona, vulnerando la dignidad, honor y con ello el principio de presunción de inocencia. Pues el mostrar públicamente a una persona con el chaleco de detenido forma parte de un trato cruel y degradante, el cual genera prejuicios a la imagen, estigmas que perduran se perduran en el tiempo y pues que en caso de la inocencia del investigado involucraría un daño irreparable

Finalmente, respecto a los resultados obtenidos en cuanto a los objetivos específicos 2, que responden Determinar de qué manera las opiniones de los medios de comunicación coadyuva en las decisiones que adopta el fiscal, que para dicho efecto se llegó a formular las respectivas preguntas:

Respecto al **objetivo específico 2** “determinar de qué manera las opiniones de los medios de comunicación coadyuva en las decisiones que adopta el fiscal”.

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos

Como consecuencia ante ello la **séptima pregunta** de la guía de entrevista, desde su punto de vista, ¿Considera que los medios de comunicación distorsionan la información real procesal que tiene el investigado frente a su audiencia televisiva?

Clares (2023), Franco (2023) Armas (2023) y Espinoza (2023) concuerdan al mencionar que; En estos últimos años se ha visto que toda la información ha sido distorsionada y no se adecua a la realidad procesal.

Si, esto mayormente se advierte en procesos penales donde exista influencia política por lo que los medios de comunicación ejercen una posición parcializada presentándose a la persona como responsable o calificando hechos o acciones, como delictivas cuando estas requieren ser analizadas por el operador de justicia.

La prensa en ciertos casos a transgversado la información sobre ciertas investigaciones, llevando a la población una información que no corresponde a un cierto hecho y es ahí cuando la población empieza a desconfiar del trabajo que viene realizando el Ministerio Público.

Desde un punto jurídico los periodistas toman una opinión y sostienen un criterio que les hace llevar un análisis de su propio juicio, siendo objetivos podemos señalar que sus opiniones no cuentan con un sustento jurídico.

Mencionando Aguirre (2023), Mendoza (2023) Nación y Pantoja (2023) que; Por llamar la atención y captar televidentes desinforman con tal de lograr su objetivo que es tener más audiencia sin importar el daño que puedan causar a la persona que vienen siendo investigadas.

En algunos casos pueden favorecer, aportando nuevos indicios o evidencia que podrían ser relevantes en la investigación sin embargo en algunos casos resulta que pueden entorpecer la labor del policía o sede fiscal, tratando de inmiscuirse en los procesos de investigación o con supuestos testigos o supuestas evidencias que no resultan relevantes.

Hoy en día los medios de comunicación son considerados como el cuarto poder del estado eso les da la fuerza necesaria para informar o desinformar de acuerdo a lo que ellos consideren necesario, por ejemplo hemos sido testigos que así como los medios de comunicación han sido responsables de apoyar en sentenciar personas culpables, también hemos sido testigos o que han sido muchas veces cómplices de personas que se han enriquecido del estado o han defraudado contra el estado, muchas veces ocultando la noticia real y únicamente informando lo que es conveniente para ellos.

En la actualidad los medios televisivos presuntamente brindan información veraz, pero en su gran mayoría son influidos por los grandes intereses particulares para su propio beneficio.

Continuando con el desarrollo del presente trabajo de investigación la **octava pregunta**; Desde su experiencia profesional, ¿El derecho penal debe poner mayor énfasis en buscar regulaciones penales, donde no se busque la mediate y los casos se lleven con mayor discrecionalidad? A lo que nuestros expertos respondieron que;

A lo que los expertos Franco (2023) y Armas (2023) advierten la necesidad de esta regulación, haciendo mención que; Se divulgan de manera oculta informaciones que corresponden a su naturaleza de reservada y son llevadas a la prensa a fin de causar perjuicio o influenciar una decisión externa como podría ser una autoridad política siendo que estas acciones de quebrantar el derecho de la reserva de las investigaciones quebrantan también los derechos de la persona. La vulneración del principio de reserva debe ser sancionado penalmente.

De igual modo Aguirre (2023) y Nacion (2023), señalan que; Debería poner más límites, para que las investigaciones no se filtren en los medios de comunicación y tengan un mayor grado de reserva, porque no es posible que se

estén ventilando documentos que se emiten dentro de una institución en los medios de comunicación como se ve actualmente a nivel nacional, como el caso del ex presidente Pedro Castillo Terrones, donde los acuerdos entre los colaboradores eficaces y el Ministerio Público, además de otros documentos fiscales se ventilaban en todos los medios de comunicación como si esto fuese un programa de espectáculo y no una investigación formal, realizada por el Ministerio Público. Si, si bien es cierto hay algunos casos, como; omisión a la asistencia familiar, estado de ebriedad, en los que no se requiere una mayor investigación ya que los hechos materia de imputación son fácilmente corroborables, existe otros en donde se requiere una investigación minuciosa y rigurosa. Ya que son casos delicados, en donde está en juego la libertad de una persona, y es por ello que las investigaciones deben ser llevadas con responsabilidad y no celeridad

Por lo contrario, Espinoza (2023) y Clares (2023), señalan; Que la investigación penal ya se encuentra protegidas por la propia norma, donde se señala que la investigación penal es de carácter reservado, pero muchas veces la información se filtra a la prensa, y ahí el problema, por la razón que no se encuentra regulada. No necesitamos mayor regulación, porque las conductas están regularizadas en el código penal y los casos penales siempre son reservados. Considero que una investigación siempre está amparada con el principio del debido proceso, donde el justiciable siempre va a estar observando el principio de legalidad.

A lo que Mendoza (2023) y Pantoja (2023), advierten que; El principio de mediate surge a efectos de favores a las partes a un proceso justo, respetando las garantías procesal y efectos de evitar colusiones o actos de corrupción que podrían darse entre las partes. El código penal si pone pautas para que la investigación sea netamente privada la gran problemática deriva de las personas de quienes se encargan de la investigación ya que muchas veces son los mismos efectivos policiales, personal de la fiscalía quienes se encargan de filtrar la información por una montiosa suma de dinero.

Finalmente, en relación a la **novena pregunta** de la presente guía de entrevista, esto; Desde su conocimiento en la materia del derecho penal, ¿Considera el

artículo 324 Reserva y secreto de la investigación del CPP, ¿debe ser un tipo penal sancionable por en el código penal?

Armas (2023) y Espinoza (2023), señalan; Que existe tipos penales de interés de la sociedad sin embargo considero que la publicidad de la investigación transgrede el secreto de la información de los actos procesales y en muchos casos se viola la identidad de la parte agraviada y de esta forma se interrumpe el desarrollo de otros actos procesales Claro, siendo objetivos no tendría ningún sentido advertir algo y no sancionarlo a quien lo infringe.

A lo que Aguirre (2023) y Nación (2023), sostienen que; Se necesita que la constitución Política deba ser modificada por que con el tema de la libertad de expresión este artículo se contraviene contra ello, debiéndose poner límites Debería a efectos que se evite perjudicar al investigado, su reinserción a la sociedad o se le genere un daño moral por las acusaciones que le podría hacer la sociedad sin tener una sentencia condenatoria

Mendoza (2023) y Pantoja (2023) advierten que; Hoy en día algunas personas valiéndose de la ley de acceso a la información pública y otras normativas, solicitan información, y muchas veces lo difunden, existen investigaciones que pueden ser conocidas por toda la población puesto que ellos, muchas veces son los interesados, sin embargo existen investigaciones que deben ser mantenidas en reserva, cosa que es difícil ver hoy en día, incluso en las mismas instituciones se filtra información secreta o confidencial entonces considero que ese tipo de conducta deben ser sancionadas Dicho articulado es un arma de doble filo debido a que por un lado sirve para una correcta investigación por parte del fiscal, pero por otro lado la problemática deviene de los derechos que tiene el abogado de la parte agraviada como tambien del investigado.

Sin embargo, ante ello Franco (2023), señala que; Se requiere una regulación de sanción al funcionario público que vulnera la reserva del secreto de la investigación dado que esto no solo afecta el debido proceso, sino que también se utiliza como un arma de cuestionamiento y crea sensibilidad en la sociedad con fines particulares y/o políticos ajenos a un proceso penal

Teniendo Clares (2023), un punto de vista distinto a los demas, mencionando que; Las investigaciones cumple con la reserva y secreto donde la

información es de alcance únicamente de las partes, sin embargo, debo reconocer que por cuestiones ajenas al titular de la investigación penal esta información se filtra y se convierte en pública.

Análisis e Interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes Respecto al Objetivo Especifico 2:

Determinar: De qué manera las opiniones de los medios de comunicación coadyuvan en las decisiones que adopta el fiscal

En esta última categoría, nuestros especialistas mencionaron nuevas categorías los cuales sirven para la presente sección de la tesis, como; En estos últimos años se ha visto que toda la información ha sido **distorsionada** y no se adecua a la realidad procesal. Mayormente se advierte en procesos penales donde exista influencia política por lo que los medios de comunicación ejercen una **posición parcializada** presentándose a la persona como responsable o **calificando hechos o acciones**, como delictivas cuando estas requieren ser analizadas por el operador de justicia. La libertad de expresión contraviene contra ello, debiéndose **poner límites** la cual debería a efectos que se evite perjudicar al investigado, **su reinserción a la sociedad** o se le genere un daño moral por las acusaciones que le podría hacer la sociedad sin tener una sentencia condenatoria.

Resultados obtenidos por parte de la ficha de documentos;

El cual está vinculado a las fichas documentadas relacionados al tema de investigación.

El Proyecto de Ley 4177-2022 que fomento para la profesionalización de periodistas y comunicadores del Perú (2023) haciendo mención que la iniciativa del legislador es la de reforzar las debilidades que afrontan hoy en día los medios de comunicación pues no puede ser posible que periodistas, entre ellos comunicadores gocen de un medio abierto donde puedan expresar sus opiniones libremente a la ligera sin prever daños posteriores hacia la persona y que estos no cuenten con un grado de estudios necesario para poder transmitir

una información clara y veraz al televidente. Incluso el mencionado proyecto de ley incentiva a la incorporación de colegiatura a los profesionales que ejercen este rubro elevando de este modo la formación académica de los profesionales. La mencionada propuesta legislativa que hace mención sobre la regulación de **los medios de comunicación**, se felicita la iniciativa del legislador pues la intención de la presente ley es incrementar el nivel de preparación de los periodistas y comunicadores sociales pues la labor que desempeñan en una labor importante donde la mala transmisión de información podría ocasionar daños irreparables contra el honor, dignidad de la persona, siendo mucho más delicado si es que nos referimos a temas jurídicos, pues considero que incluso debería exigirse una preparación ya sea en postgrado en relación a temas jurídicos, pues la Corte Interamericana de derechos Humanos – CIDH, reconoce que la información debe ser veras, directa y confiable.

Acorde a lo que estoy exponiendo es preciso acotar que mi propuesta no está alejado de la realidad pues nuestros legisladores, ya evidenciaron este problema y muestra de ello es el **Proyecto de ley 2508-2021** que crea el delito de Difusión de información reservada en la investigación penal- Propuesta del Ejecutivo donde la presente iniciativa legislativa del ejecutivo parte en razón de que, en los últimos años, el proceso penal en nuestro país viene atravesando diversos cambios pues como se conoce, el actual código penal acorde con nuestro código procesal penal instaura un sistema de justicia que se denomina ser “acusatorio garantista” pues con ello busca elevar la calidad y eficiencia de nuestra justicia penal buscando el mencionado Código procesal Penal garantizar la calidad de la prueba, así como la generación de acusaciones debidamente fundadas, emisión de sentencias justas, correctamente motivadas en derecho.

La reserva de la investigación penal es de carácter reservado, pues todo lo que se actúa a nivel de investigación tiene la calidad de “supuesto” y pues la entrega y/o difusión de esta información por parte de otros ajenos al proceso, generara el menoscabo en la administración justicia, afectando muchas veces el correcto desenvolvimiento de las actuaciones procesales y el honor, dignidad de las personas implicadas se hace mención de la necesidad de tipificar penalmente la Difusión de información reservada de la investigación penal con el objeto de el

correcto desenvolvimiento de las actuaciones procesales, evitando vulneraciones al honor, dignidad de las personas implicadas.

DISCUSIÓN. - Para desarrollar del presente apartado en aplicación del método de triangulación donde se constata los; Instrumentos de recolección, guía de entrevistas, así como también la ficha de análisis documental, y de lo que se obtuvo en el marco teórico, como; Antecedentes nacionales e internacional. Al haber sido desarrollado el presente trabajo bajo la teoría fundamental, será necesario el desarrollo de los mencionados instrumentos, desarrollando cada uno de acuerdo a los objetivos planteados, pues es necesario para obtener respuesta.

Respecto al desarrollo de esta fase de discusión, se volverá a mencionar temas anteriores y poder de esa forma dilucidar lo establecido los supuestos acorde a los instrumentos.

OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL
<p>Analizar de qué manera es transgredido el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones fiscales Tocache, 2022.</p>	<p>El principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad es transgredido por los medios de comunicación, por la razón que cuando los casos se convierten en mediáticos, los medios de comunicación atribuyen culpabilidad a los investigados sin existir los suficientes elementos de convicción para determinar la responsabilidad penal de este, pues en muchos casos la presión mediática que se genera hace que los fiscales tomen decisiones apresuradas, por el descontento de la sociedad.</p>

La recolección de los hallazgos e información que se logró obtener por los especialistas. Para el desarrollo del presente objetivo general, es necesario un breve concepto, El Comité de Derechos Humanos en su Observación General, referente al principio de presunción de inocencia, advierte que los medios de comunicación deberían detenerse al momento de expresar su punto de vista, pues ellos deberían ser objetivos, por la razón que un simple comentario mal intencionado o simplemente fuera de contexto, puede poner en una situación de vulneración al investigado (concepto que se en el desarrollo en el presente marco teórico). Así como también la Corte Interamericana de derechos Humanos

señala que, que toda información que se comparte con el público debe ser verídico y que este no contenga información distorsionada. Protegiéndose la dignidad, el honor, y la reputación de las personas (concepto que se en el desarrollo en el presente marco teórico).

De igual modo respecto al **principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad** la sentencia N°03459-2012- PA/TC-UCAYALI hace mención que La forma en como los medios de comunicación recolectan, publicitan y contextualizan la información influye en la visualización de una persecución que muchas veces esta puede ser errada y con ello se ocasionaría la vulneración derechos fundamentales, como los principios mencionados que de igual forma atentan contra el honor de la persona.

A lo que el Informe titulada entre la información y la desinformación: **“los juicios paralelos y su influencia en las decisiones judiciales”** menciona que; La sentencia o decisiones que la población espera en un proceso judicial penal podría durar años en resolverse, representando esto una debilidad en nuestro sistema de justicia siendo esta aprovechada por los medios de comunicación pues en lapso de esto ellos podrían terminar definiendo quién es inocente y quién es culpable. Ante ello los jueces y fiscales concedores del derecho, presupuestos procesales deberán ser firmes adoptando decisiones que no se vean influenciadas.

Respecto al **resultado** del objetivo general, los participantes como Mendoza, Aguirre, Armas y Franco (2023) coincidieron en el aspecto que los medios de comunicación en su mayoría expresan o difunden informaciones de apreciaciones jurídicas, sin conocimiento de los hechos objetivos que obran en una investigación, y sin el conocimiento especializado en las ramas del derecho por parte del periodista o en todo caso de un comunicador sociales. No obstante, a ello la doctora Armas Hidalgo, enfatiza que; el Ministerio Publico actúa de manera independiente, imparcial y objetiva, en la investigación que se encuentra realizando. El Ministerio Público tiene un código de ética y uno de los códigos establece que el ministerio Publico no debe dejarse influenciar por las aclamaciones de la sociedad u opiniones ajenas a la investigación.

Al respecto en base al objetivo general y el presente supuesto es evidente que existe la transgresión de los medios de comunicación hacia los investigados, atribuyen culpabilidad a los investigados sin existir los suficientes elementos de convicción trayendo como consecuencia la vulneración de los principios materia de investigación. Se evidencio que el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad es transgredido por los medios de comunicación en la localidad de Tocache, sin embargo, ello no exime de que esta se transgreda a nivel nacional; Se evidencio que en su gran mayoría los medios de comunicación aparte de informar se atribuyen funciones que no les corresponden como (calificar, presumir o brindar aperciones subjetivas personales). Es por ello que se recomienda la modificación del artículo del articulo 324 Reserva y Secreto de la Investigación del código procesal penal, incorporándolo al código penal para que de esta forma se convierta en un tipo penal sancionable, dentro del artículo 409-A Obstrucción a la justicia, capítulo III Delitos contra la administración de justicia, limitando la divulgación de información procesal penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1	SUPUESTO ESPECÍFICO 1
Determinar de qué manera el principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación.	El principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación; por la razón que los medios de comunicación no son administradores de justicia y que desconocen los lineamientos del debido proceso e imputación objetiva siendo muy ligeros con sus expresiones al momento de la atribución penal.

Bajo esa misma línea de análisis, es pertinente desarrollar los objetivos específicos, comenzando con el primer objetivo específico con el objeto de no perder el orden primigenio.

Sustenta Pérez y Valera (2021) que; el principio de presunción de inocencia, es aquel derecho que da la condición al investigado que se le considere inocente hasta que no exista la prueba objetiva que lo demuestre responsable de culpa (concepto que se en el desarrollo en el presente marco teórico).

Castaño y Ríos (2019) en referencia al principio de presunción de inocencia, menciona que el mencionado principio debe entenderse como que

todo sujeto “investigado” que se encuentre inmerso en una investigación de carácter penal debe encontrarse amparado bajo el principio de presunción de inocencia, lo que debe ser entendido como qué; únicamente podrá ser privado de la libertad el sujeto investigado, si así lo impone una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada debidamente motivada bajo los principios del debido proceso o bajo la existencia de alguna medida de carácter coercitivo, personal y provisional (concepto que se en el desarrollo en el presente marco teórico).

Al Respecto del **principio de presunción de inocencia en los medios de comunicación** la sentencia N°087-2015 de acción popular fue direccionada contra el D.S N°005-2012, la cual trajo consigo declarar inconstitucional el mencionado decreto supremo permitía presentar en público al investigado frente a los medios de comunicación. Respecto del **principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación** la Sentencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos- CIDH hace mención que la libertad de expresión es un derecho reconocido, sin embargo, este no debe transgredir otros derechos, pues como las mayorías de cosas se deben implementar límites para evitar la transfección a otros derechos y así evitar mancillar la honra, dignidad y honor de la persona.

Mendoza (2023), Sebastian (2023), llegaron a coincidir en el aspecto en nuestro país se debería salvaguardar, el principio de presunción de inocencia, sin embargo es criterio de cada fiscal como argumenta o fundamenta cada uno de sus casos en razón de las evidencias que se recaben en el proceso de investigación y que estas puedan ser la suficiente mente razonables, a fin de que coadyugue al fiscal de tomar una decisión sí quebrantan o no el principio de presunción de inocencia (si son pruebas, para ver si es inocente o culpable).

Clares (2023), hace discrepancia a lo que se menciona, señalando que el nuevo Código Procesal Penal salvaguarda el principio de presunción de inocencia, de igual modo señala que no solo el código procesal penal es el que salvaguarda el mencionado principio, sino que también la constitución política del Perú. Sin embargo, hace énfasis en que existe un abuso por los medios de comunicación por la razón que no es posible que un investigado que sea declarado culpable, estando en calidad de investigado pues mientras una persona este en investigación no se puede determinar la responsabilidad penal,

y por el mismo hecho no puede ser tratado como culpable frente a los medios de comunicación.

Al respecto en base al objetivo específico uno y el presente supuesto es evidente que; los medios de comunicación no son administradores de justicia y que desconocen los lineamientos del debido proceso e imputación objetiva, motivo por el se evidencia que la jurisdicción tanto nacional como internacional hicieron prevalecer los lineamientos del debido proceso para que de esa forma se salvaguarde la honra, dignidad y honor de la persona. Se determinó que el principio de presunción de inocencia si se vio perjudicado por los medios de comunicación; principalmente porque estos desconocen que la libertad de expresión está sujeta a límites; principalmente porque ningún derecho es superior a otro y que el uso de adjetivos y calificativos de las personas que están en inmersos en un proceso penal. De igual modo se evidencio que tambien se da la vulneración a la dignidad de la persona, daño irreparable. Es por ello que se recomienda la aprobación de una ley que exija que el ejercicio en los medios de comunicación deba ser ejercida únicamente por aquellos profesionales que cuenten con colegiatura y especialidad en derecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2	SUPUESTO ESPECÍFICO 2
Determinar de qué manera las opiniones de los medios de comunicación coadyuva en las decisiones que adopta el fiscal.	Las opiniones de los medios de comunicación coadyuvan en las decisiones que adopta el fiscal; Por la razón que la presión mediática que estas generan influye en la sociedad y de esta manera repercute en las decisiones que adopta el fiscal.

Huertas (2022) sostiene respecto al principio de culpabilidad en relación al principio de legalidad, es un principio que ha venido a satisfacer los deseos de una sociedad entre ellos sus anhelos de justicia (concepto que se en el desarrollo en el presente marco teórico).

Anderson, y Blakemore, (2021). menciona que, una consideración de carácter exhaustivo de las cuestiones asociadas con respeto a la legalidad del posterior enjuiciamiento y castigo de los investigados se requiere un análisis no solo únicamente del principio de **ne bis in idem**, sino también del principio de **nulla**

poena sine lege y nulla poena sine culpa (concepto que se en el desarrollo en el presente marco teórico).

La mencionada propuesta legislativa que hace mención sobre la regulación de **los medios de comunicación**, se felicita la iniciativa del legislador pues la intención de la presente ley es incrementar el nivel de preparación de los periodistas y comunicadores sociales pues la labor que desempeñan en una labor importante donde la mala transmisión de información podría ocasionar daños irreparables contra el honor, dignidad de la persona, siendo mucho más delicado si es que nos referimos a temas jurídicos, pues considero que incluso debería exigirse una preparación ya sea en postgrado en relación a temas jurídicos, pues la Corte Interamericana de derechos Humanos – CIDH, reconoce que la información debe ser veras, directa y confiable.

La mencionada propuesta legislativa Proyecto de ley que crea el delito de Difusión de información que hace mención sobre la regulación de **los medios de comunicación** pues hace mención de la necesidad de tipificar penalmente la Difusión de información reservada de la investigación penal con el objeto de el correcto desenvolvimiento de las actuaciones procesales, evitando vulneraciones al honor, dignidad de las personas implicadas.

Autores como Pantoja Castillo (2023) y Franco Suarez hacen mención que; en la actualidad los medios televisivos presuntamente brindan información veraz, sin embargo, en su gran mayoría son influidos por los grandes intereses particulares, para su propio beneficio. El código Procesal penal pone pautas para que la investigación sea netamente privada, sim embargo la gran problemática deriva de las personas de quienes se encargan de la investigación ya que muchas veces son los mismos efectivos policiales o personal de la fiscalía quienes se encargan de filtrar la información por intereses personales.

Teniendo una opinión contraria Espinoza Rosas (2023), sosteniendo que desde un punto jurídico los periodistas toman una opinión y sostienen un criterio que les hace llevar un análisis de su propio juicio, siendo objetivos podemos señalar que sus opiniones no cuentan con un sustento jurídico. La investigación penal ya se encuentra protegidas por la propia norma, donde se señala que la investigación penal es de carácter reservado, pero muchas veces la información

se filtra a la prensa, y eh ahí el problema, por la razón que no se encuentra regulada.

Como conclusión a ello se evidencia que de manera subjetiva los medios de comunicación **coadyuvan** en las decisiones que adopta el fiscal; Por la razón que la presión mediática que estas generan influye en la sociedad, siendo esta considerada el cuarto poder del estado, pues es por ello que la Corte Interamericana de derechos Humanos – CIDH, reconoce que la información debe ser veras, directa y confiable y al nivel nacional, los congresistas buscan sancionar penalmente la divulgación de investigaciones penales. Se determino que los medios de comunicación en su mayoría ejercen una posición parcializada (por intereses personales), coadyuvando en las decisiones que adopta el representante del Ministerio Publico por que el operador de justicia subjetivamente se ve inmerso en la presión mediática, donde muchas veces tratan de satisfacer las aclamaciones por parte de la sociedad. Teniendo un gran problema que aqueja al sistema de justicia peruano que es la provisionalidad, donde nuestros operadores dudan del respaldo que pueda tener sus decisiones donde se vea involucrado su puesto juridico.

V. CONCLUSIONES

Primera. - Se evidencio que el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad es transgredido por los medios de comunicación en la localidad de Tocache, sin embargo, ello no exime de que esta se transgreda a nivel nacional; Se evidencio que en su gran mayoría los medios de comunicación aparte de informar se atribuyen funciones que no les corresponden como (calificar, presumir o brindar aperciones subjetivas personales). Es por ello que se recomienda la modificación del artículo del articulo 324 Reserva y Secreto de la Investigación del código procesal penal, incorporándolo al código penal para que de esta forma se convierta en un tipo penal sancionable, dentro del artículo 409-A Obstrucción a la justicia, capitulo III Delitos contra la administración de justicia, limitando la divulgación de información procesal penal.

Segunda. – Se determinó que el principio de presunción de inocencia si se vio perjudicado por los medios de comunicación; principalmente porque estos desconocen que la libertad de expresión está sujeta a límites; principalmente porque ningún derecho es superior a otro y que el uso de adjetivos y calificativos de las personas que están inmersos en un proceso penal. De igual modo se evidencio que tambien se da la vulneración a la dignidad de la persona, daño irreparable. Es por ello que se recomienda la aprobación de una ley que exija que el ejercicio en los medios de comunicación deba ser ejercida únicamente por aquellos profesionales que cuenten con colegiatura y especialidad en derecho.

Tercera. – Se determino que los medios de comunicación en su mayoría ejercen una posición parcializada (por intereses personales), coadyuvando en las decisiones que adopta el representante del Ministerio Publico por que el operador de justicia subjetivamente se ve inmerso en la presión mediática, donde muchas veces tratan de satisfacer las aclamaciones por parte de la sociedad. Teniendo un gran problema que aqueja al sistema de justicia peruano que es la provisionalidad, donde nuestros operadores dudan del respaldo que pueda tener sus decisiones donde se vea involucrado su puesto juridico.

VI. RECOMENDACIONES

Primera.- Al presidente del Congreso de la República, que disponga la modificación e implementación en el libro tercero, sección I, Título I, donde se menciona que la investigación tiene carácter reservado y sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados; y la otra en el título dieciocho, capítulo tercero del código penal, “obstrucción a la justicia”; debido a que de esta forma se convertiría en un tipo penal sancionable; por la razón que esta sería la vía idónea, a consecuencia de (calificar, presumir o brindar aperciones subjetivas personales) dentro de un proceso, no siendo los medios de comunicación vías idóneas para la imputación objetiva de un tipo penal.

Segunda. – Al presidente del Congreso de la República, que disponga la creación de una ley que exija que el ejercicio en los medios de comunicación deba ser ejercida únicamente por aquellos profesionales que cuenten con colegiatura de estos profesionales e incluso la especialidad jurídica para que de esta manera se comprenda las investigaciones y no se busque transgredir la información a las personas, de igual forma no se debe permitir que “opinolos” comenten sobre temas que desconocen ya que no cuentan con el nivel de preparación necesaria. Para que de esta forma se incremente el nivel de preparación de los periodistas y comunicadores sociales pues la labor que desempeñan es una labor importante donde la mala transmisión de información podría ocasionar daños irreparables contra el honor, dignidad de la persona

Tercero. – A la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Lima, que realice una restructuración dentro de los aparatos de justicia, pues una investigación penal bajo estas características mencionadas resulta ser un trabajo complicado no solamente por la razón que los medios de comunicación desacreditan el trabajo de los profesionales en el derecho, sino porque se necesita una reforma en el sistema de justicia el ámbito logístico, presupuesto de las instituciones e incluso personal humano buscando la estabilidad y respaldo de los operadores tanto del Ministerio Público y Poder Judicial, donde a investigación no se vea interrumpida por opiniones subjetivas externas al proceso.

REFERENCIA

- Ariel, C. (2017). La eficiencia procesal y el debido proceso. *Revista de Derecho Privado*, (32),443-469. ISSN: 0123-4366.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417555389015>
- Aponte, A. (2022). Crisis del principio de legalidad: discusión recurrente pero necesaria en América Latina. *Estado y comunes*, 1(14),95-111. ISSN: 1390-8081.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=684272386005>
- Alcalá, L and Oreja, M. "Front Matter." *Las Libertades Informativas En El ámbito Internacional*, Dykinson, S.L., 2020, pp. 2-8. JSTOR, <https://doi.org/10.2307/j.ctv153k47w.1>. Accessed 14 Nov. 2022.
- Aponte A, Jonás, E (2022). Crisis del principio de legalidad: discusión recurrente pero necesaria en América Latina. *Estado y comunes*, 1(14),95-111.ISSN: 1390-8081. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=684272386005>
- Baca, O. 2018. El principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador, con especial mirada al caso peruano. *Revista Digital de Derecho Administrativo*. 313–344.
DOI: <https://doi.org/10.18601/21452946.n21.13>
- Ballesteros, I. (2019). The conflict between the Right to be forgotten of the Criminal History and Freedom of Information: Digital newspaper archives (In this respect the Spanish Constitutional Court' Judgment of June 4, 2018 and the European Court of Human Rights' Judgment in the M.L. and W.W. vs. Germany case, June 28, 2018)] *Revista De Derecho Político*, (106), 137-166.
<https://www.proquest.upc.elogim.com/scholarly-journals/el-conflicto-entre-derecho-al-olvido-digital-del/docview/2418151240/se-2>
- Bustamante, R. y Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis*, 24(3),651-692 ISSN: 0717-2877.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19758439019>
- Castellano, P. (2021). Social Media in the Digital Age. An old acquaintance in a new sphere Summary. *Revista De Derecho Político*, (110), 185-228.
<https://www.proquest.upc.elogim.com/scholarly-journals/internet-redes-sociales-y-juicios-para-los-un/docview/2532789806/se-2>

Castaño, A. y Ríos, J. (2019). Un análisis en torno a la aplicación del fin del peligro de la comunidad y el alcance de la presunción de inocencia en la sentencia C-469 de 2016. [Comments on the sentence by the Constitutional Court, C-469, 2016] Nuevo Foro Penal, 15(93), 281-295. <https://www.proquest.upc.elogim.com/scholarly-journals/un-analisis-en-torno-la-aplicacion-del-fin/docview/2396414590/se-2>

Cristóbal, R. (2021). Falsehoods, fakes and other techniques disregarding truth in order to influence public opinion. *Teoría y Realidad Constitucional*, (47), 199-235. <https://www.proquest.upc.elogim.com/scholarly-journals/de-falsedades-mentiras-y-otras-tecnicas-que/docview/2535895445/se-2>

Código Procesal Penal [NCP], 2022. Decreto Legislativo N°635, Artículo II. Título preliminar.

Corte Interamericana de derechos humanos (2022)

Comité de Derechos Humanos en su Observación General N°32, referida al art. 14 del PIDCP.

Constitución Política de (1993).

<https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>

David, O. (2021). ¿Acción? típica, antijurídica y culpable. una mirada al concepto del hecho con sentido delictivo como fundamento del delito. [Action? Typical, Unlegal and Guilty. A Look at The Concept of the Criminal Fact as The Foundation of the Crime] *Derecho Penal y Criminología*. doi:<https://doi.org/10.18601/>

Flick, U. (2017). *El diseño de Investigación cualitativa*. Ediciones Morata. <https://dpp2017blog.files.wordpress.com/2017/08/disec3b1o-de-lainvestigac3b3n-cualitativa.pdf>

Fronza, E., y Eiroa, P. (2022). The processes in Italy and Argentina against the "Condor Plan. A reflection on the Modes of Liability for International Crimes] *Revest De Derecho Penal y Criminology*. <https://www.proquest.upc.elogim.com/scholarly-journals/los-procesos-en-italia-y-argentina-contra-el-plan/docview/2652193829/se-2>

Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación: Manual Autoformativo Interactivo*. Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DOUC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf

Guerrero, S y et al. Josep (2018). People on Media Effects. An Exploratory Study of People's Theorization on the Influence of Mass Media». Estudios sobre el Mensaje Periodístico 24 (1).
<http://dx.doi.org/10.5209/ESMP.59968>

Hernández, E. y López, T y Pérez, A. (2021). Derechos Humanos Ante Los Nuevos Desafíos de la Globalización. Dykinson, S.L., Dykinson, S.L.

Hernández, R, Fernández, C. y Baptista, P. (2017). Metodología de la investigación.
<https://trabajosocialudocpno.files.wordpress.com/2017/07/metodologc3a3c2ada-de-la-investigac3a3c2b3n-sampieri-6ta-edicion1.pdf>

In dubio pro reo como regla de juicio de la garantía de presunción de inocencia [RN 1271- 2019, Lima Este]. Link: bit.ly/3O4EXZX

Illanes, A. (2021). Las luchas por la dignidad: la historia. <https://doi.org/10.29393/At524-22MILD10022>

Real Academia Española. (s.f.). Presunción de inocencia. En Diccionario de la lengua española. Recuperado en 14 de noviembre del 2022, de <https://dle.rae.es/presunci%C3%B3n?m=form2#Csrnq6Q>

Real Academia Española. (s.f.). Presunción de inocencia. En Diccionario de la lengua española. Recuperado en 14 de noviembre del 2022, de <https://dle.rae.es/culpabilidad>

Ruiz, R., Armentia, P. y Esteban, A. (2022). Una propuesta educativa de formación integral desde la universidad. Prisma Social, (37), 58-81.
<https://www.proquest.upc.elogim.com/scholarly-journals/una-propuesta-educativa-de-formación-integral/docview/2672393133/se-2>

Santana-Cárdenas, S., y López Uriarte, P. J. (2021). Inseguridad alimentaria y calidad de vida en México: una revisión de estudios con enfoque cualitativo. [Food insecurity and quality of life in Mexico: a review of studies with a qualitative approach] Journal De Ciencias Sociales, 9(16), 4-20.

La corte suprema. Acuerdo plenario 01-2019/CIJ-116

Machio, A. (2021). Criminal Law protections for victims under the age of 18. Towards a Criminal Law based on the paradygm of Developmental Victimology and the child's vulnerability. Revista De Derecho Penal y Criminología.
<https://www.proquest.upc.elogim.com/scholarly-journals/la-protección-penal-del-de-menor-víctima-delitos/docview/2573513703/se-2>

- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). Metodología de la investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de tesis. (5.ºed). Ediciones de la U. <https://www.perlego.com/book/1621588/metodologa-de-la-investigacin-cuantitativacualitativa-y-redaccin-de-la-tesis-5ta-edicin-pdf>
- Huertas, O. (2022). The principle of legality in Colombia, its monopoly and possibilities of flexibility o principio da legalidade na Colômbia, seu monopólio e as possibilidades de flexibilização. *Revista Logos, Ciencia y Tecnologia*, 14(1), 120-131. <https://doi.org/10.22335/rlct.v14i1.1475>
- Pérez, S. y Valera, L. (2021). El cumplimiento de los principios de la directiva europea sobre presunción de inocencia por parte de la prensa española]. <https://doi.org/10.15581/003.34.3.15-30>
- Punín, I. y Rencoret, N. (2017). Cambios en el mapa mediático del ecuador: los medios públicos que tenemos y los medios que queremos. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99332014006>
- Sergio, C. y Alberto, E. (2022). The Role of Human Dignity in Private Law: An Interpretation from the Concept of Dignity as Status. <https://doi.org/10.18601/01234366.43.03>
- Toledo, P. y Paredes, I. (2021). Amnistías fiscales en Chile: un análisis desde los principios Constitucionales de igualdad y legalidad tributarias. *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte*, 28. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371070187021>
- Vásquez, M., Rueda, G y Ruiz, A. (2022). The Social Rule of Law, Discretionary Application. <https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.2.9>
- Vilanova, M. (2022). The offence of incitement to hatred. Reflections from Neuroscience. *Revista De Derecho Penal y Criminología*. <https://www.proquest.upc.elogim.com/scholarly-journals/el-delito-de-incitacion-al-odio-consideraciones/docview/2652193674/se-2>
- Widow, M. (2022). Risk-Taking as Intent in the Chilean Criminal Law Theory of 19 and 20st Century. *Revista De Estudios Históricos – Jurídico*. <https://www.proquest.upc.elogim.com/scholarly-journals/el-dolo-no-intencional-en-la-dogmatica-penal/docview/2723568794/se-2>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIX DE CATEGORIZACION APRORISTICA

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO: Principios rectores del derecho procesal penal y las decisiones fiscales.

TÍTULO	
El principio de presunción inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en decisiones fiscales Tocache 2023	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cómo se quebranta el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación frente a las decisiones fiscales?
Problema Específico 1	¿Como considera que el principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación?
Problema Específico 2	¿Considera que las opiniones de los medios de comunicación coadyuvan en las decisiones que adopta el fiscal?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar de qué manera es transgredido el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones fiscales Tocache, 2022.
Objetivo Específico 1	Determinar de qué manera el principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación
Objetivo Específico 2	Determinar de qué manera las opiniones de los medios de comunicación coadyuva en las decisiones que adopta el fiscal.
SUPUESTOS	
Supuesto General	El principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad es transgredido por los medios de comunicación, por la razón que cuando los casos se convierten en mediáticos, los medios de comunicación atribuyen culpabilidad a los investigados sin existir los suficientes elementos de convicción para determinar la responsabilidad penal de este, pues en muchos casos la presión mediática que se genera hace que los fiscales tomen decisiones apresuradas, por el descontento de la sociedad.

Supuesto Específico 1	El principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación; por la razón que los medios de comunicación no son administradores de justicia y que desconocen los lineamientos del debido proceso e imputación objetiva siendo muy ligeros con sus expresiones al momento de la atribución penal.
Supuesto Específico 2	Las opiniones de los medios de comunicación coadyuvan en las decisiones que adopta el fiscal; Por la razón que la presión mediática que estas generan influye en la sociedad y de esta manera repercute en las decisiones que adopta el fiscal.
Categorización	<p>Categoría 1: Principio de Presunción de inocencia Subcategoría 1: Debido proceso. Subcategoría 2: Garantía procesal constitucional, derecho o principio</p> <p>Categoría 2: Principio de culpabilidad Subcategoría 1: Responsabilidad Objetiva Subcategoría 2: Incidencia del principio de culpabilidad.</p>
METODOLOGÍA	
Tipos, diseño y nivel de investigación	<p>Enfoque: Cualitativo Diseño: Teoría Fundamentada Tipo de investigación: Básica Nivel de la investigación: Descriptivo</p>
Muestreo	<p>Escenario de estudio: Fiscalía provincial Penal Corporativa Tocache-San Martin. Centro Emergencia Mujer (CEM). Participantes: 4 fiscales, 1 asistente 2 asistente administrativo en función fiscal 1 abogado especialista- CEM. Muestra No probabilística - Tipo: De experto. Muestra Orientada: Por conveniencia.</p>
Técnica e instrumento de recolección de datos	<p>Técnica: Entrevista y Análisis de Documentos Instrumento: Guía de entrevista y Ficha de análisis documental: (Doctrina, Casación, Sentencias, Informe nacional e internacional y derecho comparado)</p>
Método de análisis de datos	Hermenéutico, inductivo y descriptivo.

ANEXO 2
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El principio de presunción de Inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones fiscales Tocache, 2023”

Entrevistado/a:.....

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:.....

Provincial Penal Corporativa -Tocache.

Objetivo general

Analizar de qué manera es transgredido el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones fiscales Tocache, 2022.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Usted considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación entorno a las decisiones fiscales, Tocache-2023?

.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿Usted considera que la presión mediática afecta la situación jurídica del investigado?

.....
.....
.....

3.- Diga Ud., ¿Podría hacer mención de algún caso donde se haya visto afectado la situación jurídica del investigado en base a la presión mediática?

.....

.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación.

4.- Desde su experiencia en el ámbito legal, ¿Considera que el nuevo Código Procesal Penal salvaguarda el principio de presunción de inocencia en las decisiones fiscales Tocache, 2022?

.....
.....
.....

5. Desde su posición jurídica, ¿Considera que la regulación penal en los medios de comunicación resulta ser insuficiente para salvaguardar el principio de presunción de inocencia del investigado Tocache, 2022?

.....
.....
.....

6.- Desde su óptica legal, ¿Considera que los medios de comunicación en casos mediáticos afectan el principio de inocencia Tocache, 2022?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las opiniones de los medios de comunicación coadyuva en las decisiones que adopta el fiscal

7. Desde su punto de vista, ¿Considera que los medios de comunicación distorsionan la información real procesal que tiene el investigado frente a su audiencia televisiva?

.....
.....
.....

8. Desde su experiencia profesional, ¿El derecho penal debe poner mayor énfasis en buscar regulaciones penales, donde no se busque la mediate y los casos se lleven con mayor discrecionalidad?

.....
.....
.....

9. Desde su conocimiento en la materia del derecho penal, ¿Considera el artículo 324 Reserva y secreto de la investigación del CPP, ¿debe ser un tipo penal sancionable por en el código penal?

.....
.....
.....

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

Título: “El principio de presunción de Inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en decisiones fiscales Tocache, 2022”.

Objetivo general

Analizar de qué manera es transgredido el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones fiscales Tocache, 2022.

Título: “El principio de presunción de Inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en decisiones fiscales Tocache, 2022”.

Entrevistado/a:

Edward Jorge Armando Clares Perca.

Cargo/profesión/grado académico:

Fiscal Provincial Penal Titular de la fiscalía provincial Penal Corporativa Tocache– Abogado – Doctor en derecho.

Institución:

Fiscalía Provincial Penal Corporativa -Tocache.

Objetivo general

Analizar de qué manera es transgredido el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones fiscales Tocache, 2022.

1.- **De acuerdo a su experiencia**, ¿Usted considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación entorno a las decisiones fiscales, Tocache-2022?

Es relativo, por la razón que mayormente siempre el justiciable está amparado por el principio de presunción de inocencia, el cual se encuentra amparado constitucionalmente, sin embargo, en estos últimos tiempos hemos visto que este principio se viene vulnerado abiertamente, por ejemplo; como es el caso Castillo.

2.- **En su opinión**, ¿Usted considera que la presión mediática afecta la situación jurídica del investigado?

En las altas esferas creo que si influye bastante y eso trae como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales y del principio de presunción de inocencia.

3.- Diga Ud., ¿Podría hacer mención de algún caso donde se haya visto afectado la situación jurídica del investigado en base a la presión mediática?

Por supuesto que sí, por ejemplo; en el caso Keiko Fujimori, donde por cuestión mediáticas se ha determinado su libertad, inmiscuyéndose de esta forma en las decisiones fiscales. Por otro lado, el caso de los Miro Quesada, que siendo dueños del diario el comercio monopoliza los medios de comunicación, pudiendo manipular la cuestión mediática, lo que trae como consecuencias influir en las decisiones fiscales y judiciales.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación.

4.- Desde su experiencia en el ámbito legal, ¿Considera que el nuevo Código Procesal Penal salvaguarda el principio de presunción de inocencia en las decisiones fiscales Tocache, 2022?

Si, yo considero que el nuevo Código Procesal Penal si salvaguarda el principio de presunción de inocencia, sin embargo, no solo el código procesal penal es el que salvaguarda el mencionado principio, sino que también tenemos como ente rector a la constitución política del Perú.

5. Desde su posición jurídica, ¿Considera que la regulación penal en los medios de comunicación resulta ser insuficiente para salvaguardar el principio de presunción de inocencia del investigado Tocache, 2022?

Si, es insuficiente, y como tal debe regular el sistema de información en los medios de comunicación por la razón que no es posible que un investigado que es inocente, y que después de un proceso penal, no se determine responsabilidad penal, sea tratado como culpable frente a los medios de comunicación.

6.- Desde su óptica legal, ¿Considera que los medios de comunicación en casos mediáticos afectan el principio de inocencia Tocache, 2022?

Lógicamente que si, por la razón que la prensa sin tener la fuente de información concreta, “condena” y te pone como autor de un hecho responsable siendo tu inocente, donde por lo menos deba existir un debido proceso.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las opiniones de los medios de comunicación coadyuva en las decisiones que adopta el fiscal

7. Desde su punto de vista, ¿Considera que los medios de comunicación distorsionan la información real procesal que tiene el investigado frente a su audiencia televisiva?


Si, por que en estos últimos años se ha visto que toda la información ha sido distorsionada y no se adecua a la realidad procesal.

8. Desde su experiencia profesional, ¿El derecho penal debe poner mayor énfasis en buscar regulaciones penales, donde no se busque la mediate y los casos se lleven con mayor discrecionalidad?

No necesitamos mayor regulación, porque las conductas están regularizadas en el código penal y los casos penales siempre son reservados. Considero que una investigación siempre está amparada con el principio del debido proceso, donde el justiciable siempre va a estar observando el principio de legalidad.

9. Desde su conocimiento en la materia del derecho penal, ¿Considera el artículo 324 Reserva y secreto de la investigación del CPP, ¿Debe ser un tipo penal sancionable por en el código penal?

Las investigaciones como reitero si cumple con la reserva y secreto donde la información es de alcance únicamente de las partes, sin embargo, debo reconocer que por cuestiones ajenas al titular de la investigación penal esta información se filtra y se convierte en pública.



EDUARDO JORGE ARMANDO CLARES PERCA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Tocache

Tocache, 03 de abril del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El principio de presunción de Inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en decisiones fiscales Tocache, 2022”.

Entrevistado/a:

Jesús Miguel Franco Suarez

Cargo/profesión/grado académico:

Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular de la fiscalía provincial Penal Corporativa -Tocache – Abogado- Abogado.

Institución:

Fiscalía Provincial Penal Corporativa -Tocache.

Objetivo general

Analizar de qué manera es transgredido el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones fiscales Tocache, 2022.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Usted considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación entorno a las decisiones fiscales, Tocache-2023?

Si, a razón que se expresa o se difunden información de apreciaciones jurídicas, sin conocimiento de los hechos objetivos que obran en una investigación, sin el conocimiento especializado en las ramas del derecho por parte del periodista o en todo caso de un comunicador social.

2.- En su opinión, ¿Usted considera que la presión mediática afecta la situación jurídica del investigado?

Si, sobre todo cuando se tratan de procesos emblemáticos o personas, como funcionarios con cargos de alto nivel, donde se expresan opiniones jurídicas que tienen un contenido parcializado que puedan contener intereses particulares, privados o políticos, circunstancias que influyen de cierto modo en las decisiones de los operadores jurídicos que parcializan sus decisiones por las influencias externas con el fin de evitar las críticas de la sociedad.

3.- Diga Ud., ¿Podría hacer mención de algún caso donde se haya visto afectado la situación jurídica del investigado en base a la presión mediática?

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal Corporativa -Tocache
Jesús Miguel Franco Suarez
Fiscal Adjunto Provincial Penal
Corporativa -Tocache

Existió un caso de violación sexual, donde dado que entre familias había existido un problema de herencia, se imputaron hechos presuntos que habían suscitado hace 7 años atrás, donde los familiares de una parte, se presentaron en canales e incluso hicieron huelgas, que influencio en una prisión preventiva, sin embargo, esta concluyo en una absolución del investigado.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación.

4.- Desde su experiencia en el ámbito legal, ¿Considera que el nuevo Código Procesal Penal salvaguarda el principio de presunción de inocencia en las decisiones fiscales Tocache, 2022?

El código procesal penal cuenta con garantías y principios que garantizan el principio de presunción de inocencia; no obstante las decisiones de los operadores de justicia, su garantía de este principio es de forma relativa por cuanto existe procesos en donde por la influencias externas como es la presión mediática se adopta decisiones judiciales que quebrantan el principio de inocencia, esto a razón que son conllevadas no desde un punto de vista objetivo y/o imparcial dando lugar a dar expectativas populistas.

5. Desde su posición jurídica, ¿Considera que la regulación penal en los medios de comunicación resulta ser insuficiente para salvaguardar el principio de presunción de inocencia del investigado Tocache, 2022?

No existe una regulación especial que limite la libre expresión referente a procesos e investigaciones judiciales dado que los medios de comunicación basados en el derecho de la libre expresión emiten expresiones jurídicas muchas veces sesgadas dando una falsa expectativa y apreciación en la población debiendo en ese sentido limitarse las opiniones versadas en procesos penales, en ese sentido recomendándose que la persona que ejerza opiniones jurídicas de procesos penales en cualquiera de los medios de comunicación sean profesionales en el área de ciencias de la comunicación y con especialidad en tema jurídico.

6.- Desde su óptica legal, ¿Considera que los medios de comunicación en casos mediáticos afectan el principio de inocencia Tocache, 2022?

Que si, esto debido que se hace opiniones adelantadas de las responsabilidades de las personas involucradas en un proceso, presentándose a la sociedad como culpable de un hecho que corresponde dentro de las etapas del proceso penal sean demostradas, creándose de esta manera una apreciación negativa sobre los operadores de justicia en la sociedad adelantándose juicios que vulneran el principio de inocencia sin que exista una sentencia judicial que así lo demuestre.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las opiniones de los medios de comunicación coadyuva en las decisiones que adopta el fiscal

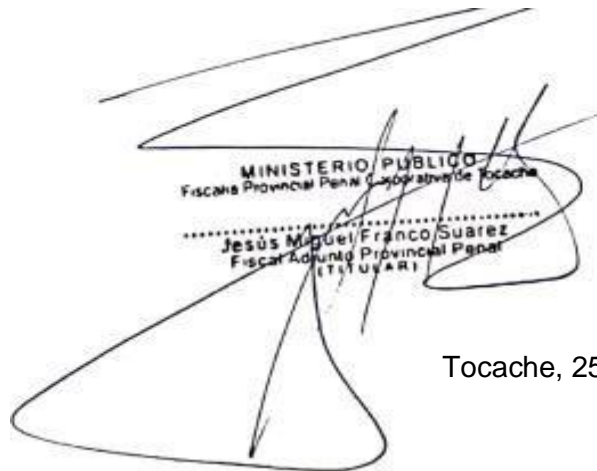
7. Desde su punto de vista, ¿Considera que los medios de comunicación distorsionan la información real procesal que tiene el investigado frente a su audiencia televisiva?
Si, esto mayormente se advierte en procesos penales donde exista influencia política por lo que los medios de comunicación ejercen una posición parcializada presentándose a la persona como responsable o calificando hechos o acciones, como delictivas cuando estas requieren ser analizadas por el operador de justicia.

8. Desde su experiencia profesional, ¿El derecho penal debe poner mayor énfasis en buscar regulaciones penales, donde no se busque la mediate y los casos se lleven con mayor discrecionalidad?

Si, esto debido a que también se divulgan de manera oculta informaciones que corresponden a su naturaleza de reservada y son llevadas a la prensa a fin de causar perjuicio o influenciar una decisión externa como podría ser una autoridad política siendo que estas acciones de quebrantar el derecho de la reserva e las investigaciones quebrantan también los derechos de la persona.

9. Desde su conocimiento en la materia del derecho penal, ¿Considera el artículo 324 Reserva y secreto de la investigación del CPP, ¿debe ser un tipo penal sancionable por en el código penal?

Si, se requiere una regulación de sanción al funcionario público que vulnera la reserva del secreto de la investigación dado que esto no solo afecta el debido proceso, sino que también se utiliza como un arma de cuestionamiento y crea sensibilidad en la sociedad con fines particulares y/o políticos ajenos a un proceso penal.



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal Cooperativa de Tocache
.....
Jesús Miguel Franco Suárez
Fiscal Adjunto Provincial Penal
(TITULAR)

Tocache, 25 de marzo del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El principio de presunción de Inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en decisiones fiscales Tocache, 2022”.

Entrevistado/a:

Cynthia Makarena Armas Hidalgo

Cargo/profesión/grado académico:

Fiscal Adjunto Provincial Penal – Abogada- Estudiante de Doctorado.

Institución:

Fiscalía Provincial Penal Corporativa -Tocache.

Cynthia Makarena Armas Hidalgo
Cynthia Makarena Armas Hidalgo
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Tocache

Objetivo general

Analizar de qué manera es transgredido el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones fiscales Tocache, 2022.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Usted considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación entorno a las decisiones fiscales, Tocache-2022?

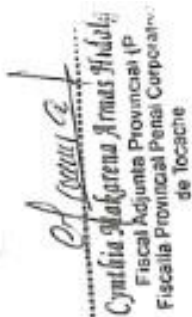
Si, considero que existe cierta vulneración con el principio presunción de inocencia, ya que los medios de comunicación presentan a la parte denunciada como responsable de los hechos que aún se encuentran en investigación, y más cuando se difunden el rostro de la persona como tal, no existiendo una sentencia firme que determine responsabilidad, es por ello que mientras tanto se debe hablar de una persona que tiene calidad de investigada, y en cuanto al principio de culpabilidad, también se ve afectado, ya que la parte investigada por parte de la prensa muchas veces a recibido un trato como culpable de los hechos.

2.- En su opinión, ¿Usted considera que la presión mediática afecta la situación jurídica del investigado?

No, porque el Ministerio Publico actúa de manera independiente, imparcial y objetiva, en la investigación que se encuentra realizando. El Ministerio Publico tiene un código de ética y uno de los códigos establece que el ministerio Publico no debe dejarse influenciar por las aclamaciones de la sociedad u opiniones ajenas a la investigación.

3.- Diga Ud., ¿Podría hacer mención de algún caso donde se haya visto afectado la situación jurídica del investigado en base a la presión mediática?

Hasta el momento no tengo conocimiento de ningún caso, pero de presentarse tal situación, mi decisión sería firme, legal, imparcial y objetiva.



Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación.

4.- Desde su experiencia en el ámbito legal, ¿Considera que el nuevo Código Procesal Penal salvaguarda el principio de presunción de inocencia en las decisiones fiscales Tucumán, 2022?

Si, considero que el Código Procesal Penal es garantista y en ese sentido, garantiza que no solo los derechos del imputado se ven vulnerados, sino también los derechos de la parte agraviada en base al principio de igualdad de garantías.

5. Desde su posición jurídica, ¿Considera que la regulación penal en los medios de comunicación resulta ser insuficiente para salvaguardar el principio de presunción de inocencia del investigado Tucumán, 2022?

Considero que la regulación de los medios de comunicación es insuficiente toda vez que su ente regulador no sanciona las conductas de algunos medios de comunicación que sin temor alguno y sin contar con información suficiente y verdadera, transgreden el principio de presunción de inocencia que estos deben de respetar las directrices de las normas internacionales, como las que se encuentran reguladas por la corte americana de derechos humanos, sobre en los derechos de prensa.

6.- Desde su óptica legal, ¿Considera que los medios de comunicación en casos mediáticos afectan el principio de inocencia Tucumán, 2022?

Considero que en estos casos el principio de presunción de inocencia se ha visto afectado por el trato que recibe la persona investigada, quien debería recibir un trato como investigado, mas no como culpable de los hechos, por otro lado, se debe precisar que esto se da mayormente en los casos que adquieren la calidad de casos emblemáticos, sin embargo, la prensa debe desarrollar un rol imparcial y transparente.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las opiniones de los medios de comunicación coadyuva en las decisiones que adopta el fiscal

7. Desde su punto de vista, ¿Considera que los medios de comunicación distorsionan la información real procesal que tiene el investigado frente a su audiencia televisiva?

Si, considero que la prensa en ciertos casos a transgiversado la información sobre ciertas investigaciones, llevando a la población una información que no corresponde a un cierto hecho y es ahí cuando la población empieza a desconfiar del trabajo que viene realizando el Ministerio Publico.

8. Desde su experiencia profesional, ¿El derecho penal debe poner mayor énfasis en buscar regulaciones penales, donde no se busque la mediate y los casos se lleven con mayor discrecionalidad?

Considero que la vulneración del principio de reserva debe ser sancionado penalmente.

9. Desde su conocimiento en la materia del derecho penal, ¿Considera el articulo 324 Reserva y secreto de la investigación del CPP, ¿debe ser un tipo penal sancionable por en el código penal?

Si, por que si bien es cierto existe tipos penales de interés de la sociedad sin embargo considero que la publicidad de la investigación transgrede el secreto de la información de los actos procesales y en muchos casos se viola la identidad de la parte agraviada y de esta forma se interrumpe el desarrollo de otros actos procesales.


Cynthia Hakarena Armas Hidalgo
Fiscal Adjunta Provincial (P
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Tocache

Tocache, 20 de marzo del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El principio de presunción de Inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones fiscales Tocache, 2022”.

Entrevistado/a:

Junior Espinoza Rosas.

Cargo/profesión/grado académico:

Fiscal Adjunto Provincial mixta Uchiza- Tocache – Abogado- Estudiante de Postgrado Maestría.

Institución:

Fiscalía Provincial Penal Corporativa -Tocache.

Objetivo general

Analizar de qué manera es transgredido el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones fiscales Tocache, 2022.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Usted considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación entorno a las decisiones fiscales, Tocache-2022?

Si, por que muchas veces la prensa puede dar una versión de los hechos como si el investigado seria culpable, siendo esta no acorde con los actuados que se puede evidenciar en la carpeta fiscal.

2.- En su opinión, ¿Usted considera que la presión mediática afecta la situación jurídica del investigado?

En mi caso no, sin embargo, en investigaciones grandes, como casos de corrupción de funcionarios puede que los administradores de justicia se vean influenciados, sin embargo, yo considero que esto se ve más que todo en las decisiones de los jueces.

3.- Diga Ud., ¿Podría hacer mención de algún caso donde se haya visto afectado la situación jurídica del investigado en base a la presión mediática?

Sin ir muy lejos en la ciudad de Tocache, existió el caso de un ingeniero, donde el tipo penal configuraba en el delito de homicidio con alevosía, donde se descuartizo y quemo, a la víctima, este caso causo gran impacto e indignación en la población, donde la prensa y la rondas campesinas, entorpecieron de cierto modo la investigación, sin embargo, permito la identificación de los presuntos responsables de este delito, Finalmente el fiscal encargado debió abocarse, al código Procesal Penal.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación.

4.- Desde su experiencia en el ámbito legal, ¿Considera que el nuevo Código Procesal Penal salvaguarda el principio de presunción de inocencia en las decisiones fiscales Tocache, 2022?

Si, por la razón que este nuevo código procesal penal es un código de carácter garantista el cual señala que no solo se valoran las pruebas de cargo si no también la de descargo, toda vez que la carga de la prueba lo tiene el Ministerio Publico.

5. Desde su posición jurídica, ¿Considera que la regulación penal en los medios de comunicación resulta ser insuficiente para salvaguardar el principio de presunción de inocencia del investigado Tocache, 2022?

Si, existe una falta de regulación de normas para los medios de comunicación, sin embargo, existe un equilibrio por la norma, la cual se ampara en la "libertad de expresión", de igual modo hoy en día los medios de comunicación son llamados el cuarto poder y que estos muchas veces hacen abuso de ese poder, señalando como "homicidita" y/o "detenido", al investigado, vulnerando el principio de presunción de inocencia que tiene el imputado.

6.- Desde su óptica legal, ¿Considera que los medios de comunicación en casos mediáticos afectan el principio de inocencia Tocache, 2022?

Si afectan un poco, sin embargo, considero que el daño real aumenta con la libertad expresión que tienen las personas en las redes sociales, como; Facebook, Tik tok, en las mencionadas redes sociales, se evidencian que existe una afectación a la dignidad y honor de la persona y en muchos casos no se puede identificar a los autores de esta afectación por la razón que son cuentas creadas únicamente con el objeto de causar un prejuicio al investigado.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las opiniones de los medios de comunicación coadyuva en las decisiones que adopta el fiscal

7. Desde su punto de vista, ¿Considera que los medios de comunicación distorsionan la información real procesal que tiene el investigado frente a su audiencia televisiva? Claro, porque desde un punto jurídico los periodistas toman una opinión y sostienen un criterio que les hace llevar un análisis de su propio juicio, siendo objetivos podemos señalar que sus opiniones no cuentan con un sustento jurídico.

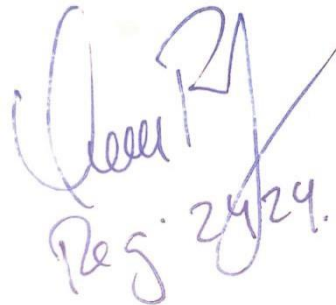
Handwritten signature and date: Juan P. Sosa, 12/22/24.

8. Desde su experiencia profesional, ¿El derecho penal debe poner mayor énfasis en buscar regulaciones penales, donde no se busque la mediate y los casos se lleven con mayor discrecionalidad?

Si, sin embargo, la investigación penal ya se encuentra protegidas por la propia norma, donde se señala que la investigación penal es de carácter reservado, pero muchas veces la información se filtra a la prensa, y eh ahí el problema, por la razón que no se encuentra regulada.

9. Desde su conocimiento en la materia del derecho penal, ¿Considera el artículo 324 Reserva y secreto de la investigación del CPP, ¿Debe ser un tipo penal sancionable por en el código penal?

Claro, siendo objetivos no tendría ningún sentido advertir algo y no sancionarlo a quien lo infringe.


Res. 24/24.

Tocache 23 de marzo 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El principio de presunción de Inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en decisiones fiscales Tocache, 2022”.

Entrevistado/a:

Wilder Cesar Aguirre Bocanegra.

Cargo/profesión/grado académico:

Asistente en función Fiscal- Abogado- Egresado de Maestría en derecho penal.

Institución:

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache- San Martin.

Objetivo general

Analizar de qué manera es transgredido el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones fiscales Tocache, 2022.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Usted considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación entorno a las decisiones fiscales, Tocache-2022?

Si, por la razón que ellos se atribuyen funciones que no les corresponden y para las cuales no se encuentran capacitados, ya que la mayoría de comunicadores de esta zona no ostentan con el grado de periodistas y que son únicamente comunicadores sociales, que no cuentan con el más mínimo conocimiento de derecho, sin embargo al momento de la calificación de un hecho delictivo ellos sindicán, califican o tipifican como grandes concedores del derecho, como a ellos les parece y que tanto el “poder Judicial como el ministerio público” si no comparten sus ideas son “corruptos” o “vendidos”, mal informando a la ciudadanía, poniendo a la población en contra de estas instituciones. Como muchas veces se ha visto califican como delincuente a una persona sin la existencia de una correcta investigación y un debido proceso, vulnerando de esta forma el principio de presunción de inocencia y culpabilidad.

2.- En su opinión, ¿Usted considera que la presión mediática afecta la situación jurídica del investigado?

En mi opinión considero que sí, pues estos al tener una mayor influencia ante la ciudadanía influyen de manera subjetiva en las decisiones tanto como las del Ministerio Publico como las del Poder Judicial, pues al hacerse mediático un caso, se resuelve dando la razón a la población más que viendo los derechos fundamentales que tiene


Call. 9874
Cesar Aguirre Bocanegra

cada persona y muchas veces se solicita medidas coercitivas contra la libertad de la persona, como son; la detención preliminar y la prisión preventiva.

3.- Diga Ud., ¿Podría hacer mención de algún caso donde se haya visto afectado la situación jurídica del investigado en base a la presión mediática?

Si, existe varios casos, pero no te podría decir por la razón que estaría vulnerando el principio de discrecionalidad.

*Call. 9874
Cesar Aguirre Bocanegra*

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación.

4.- Desde su experiencia en el ámbito legal, ¿Considera que el nuevo Código Procesal Penal salvaguarda el principio de presunción de inocencia en las decisiones fiscales Tocache, 2022?

Si, por la razón que este nuevo código procesal penal, ampara el debido proceso y los principios fundamentales, que resguardan los derechos de las personas a ser procesados, además este código procesal penal, señala expresamente en el artículo 2 del Título preliminar que se debe respetar la presunción de inocencia del investigado.

5. Desde su posición jurídica, ¿Considera que la regulación penal en los medios de comunicación resulta ser insuficiente para salvaguardar el principio de presunción de inocencia del investigado Tocache, 2022?

Si, por que siempre se basan en la libertad de expresión para dar adjetivos y calificativos a las personas que se encuentran en un proceso penal sin tener ellos el más mínimo conocimiento de lo que es el derecho, calificándolos muchas veces como; delincuentes o personas de mal vivir, sin que se haya llevado ningún proceso, ni investigación alguna, denigrando la imagen, dignidad de la persona, ya que muchas veces después de una investigación bajo las reglas del debido proceso se absuelve a esas personas, pero ya su imagen y reputación ya fue dañada por los medios de comunicación basados siempre en su libertad de expresión la cual a mi entender debería ser modificado y prohibirse a los medios de comunicación que hagan comentarios acerca de procesos penales en trámite y no denigrar la imagen de las personas que se encuentran dentro de un proceso hasta que estos sean juzgados por el órgano pertinente, por lo que debería ponerse un límite a la libertad de expresión para ciertos asuntos.

6.- Desde su óptica legal, ¿Considera que los medios de comunicación en casos mediáticos afectan el principio de inocencia Tocache, 2022?

Si, por que se ha visto casos donde ellos emiten un pronunciamiento antes que una persona sea juzgada y muchas veces los tildan de delincuentes culpables de haber

cometido un delito, pero luego de un proceso bajo las garantías del nuevo código procesal penal estos salen absueltos pero el daño que le han hecho los medios de comunicación en su momento no puede ser ya resarcido, afectando su vida familiar, reputación, dignidad y honor.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las opiniones de los medios de comunicación coadyuva en las decisiones que adopta el fiscal


7. Desde su punto de vista, ¿Considera que los medios de comunicación distorsionan la información real procesal que tiene el investigado frente a su audiencia televisiva? Si, por que ellos por llamar la atención y captar televidentes desinforman con tal de lograr su objetivo que es tener más audiencia sin importar el daño que puedan causar a la persona que vienen siendo investigadas.

8. Desde su experiencia profesional, ¿El derecho penal debe poner mayor énfasis en buscar regulaciones penales, donde no se busque la mediate y los casos se lleven con mayor discrecionalidad?

Si se debería poner más límites, para que las investigaciones no se filtren en los medios de comunicación y tengan un mayor grado de reserva, porque no es posible que se estén ventilando documentos que se emiten dentro de una institución en los medios de comunicación como se ve actualmente a nivel nacional, como el caso del ex presidente Pedro Castillo Terrones, donde los acuerdos entre los colaboradores eficaces y el Ministerio Publico, además de otros documentos fiscales se ventilaban en todos los medios de comunicación como si esto fuese un programa de espectáculo y no una investigación formal, realizada por el Ministerio Publico.

9. Desde su conocimiento en la materia del derecho penal, ¿Considera el articulo 324 Reserva y secreto de la investigación del CPP, ¿debe ser un tipo penal sancionable por en el código penal?

Considero que sí, pero para ello se necesita que la constitución Política deba ser modificada por que con el tema de la libertad de expresión este artículo se contraviene contra ello, debiéndose poner límites.



CALL. 9874
Cesar Aguirre Bocanegra.

Tocache, 15 de marzo del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El principio de presunción de Inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en decisiones fiscales Tocache, 2022”.

Entrevistado/a:

Ivan Alexander Pantoja Castillo

Cargo/profesión/grado académico:

Área legal del Centro Emergencia Mujer- Abogado- Estudiante de Post grado en derecho penal.

Institución:

Ministerio de la Mujer – programa AURORA.

Objetivo general

Analizar de qué manera es transgredido el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones fiscales Tocache, 2022.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Usted considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación entorno a las decisiones fiscales, Tocache-2022?

Si, porque la prensa es mediata, los mismos medios de comunicación juzgan a los investigados sin previamente haya existido una investigación por parte del representante del Ministerio Publico “Fiscal”.

2. En su opinión, ¿Usted considera que la presión mediática afecta la situación jurídica del investigado?

Por supuesto que sí, debido a que la prensa en la actualidad funciona como un cuarto poder, presionando al fiscal a que cambie de decisión y que muchas veces se vulnera derechos fundamentales de los investigados de esta manera.

3. Diga Ud., ¿Podría hacer mención de algún caso donde haya visto afecto la situación jurídica del investigado en base a la presión mediática?

Existe un caso de una estudiante Tocachina, quien regresaba de la ciudad de Lima por vacaciones a su natal Tocache, para poder visitar a sus familiares, quienes domicilian en los exteriores de la ciudad de Tocache “chacra”, en el transcurso del recorrido su movilidad nunca llego a su destino, hecho que preocupo a sus familiares, horas después fue encontrada en un descampado ahorcada. En este caso la prensa lo primero que indico “acusar a su ex pareja”, sin previamente esperar la investigación por parte del fiscal además de ello de hacer público los nombres de esta persona y acusándole del delito de feminicidio, para que horas después en la investigación fiscal se mencione que fue un suicidio.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación.

4.- Desde su experiencia en el ámbito legal, ¿Considera que el nuevo Código Procesal Penal salvaguarda el principio de presunción de inocencia en las decisiones fiscales Tocache, 2022?

Si, por que primero se realizan ciertas diligencias para poder determinar la responsabilidad de los investigados, y en su defecto para luego poder realizar su requerimiento "prisión preventiva".

5. Desde su posición jurídica, ¿Considera que la regulación penal en los medios de comunicación resulta ser insuficiente para salvaguardar el principio de presunción de inocencia del investigado Tocache, 2022?

Si, por que lo primero que hace la prensa es tomar facultades que no les corresponde, como, por ejemplo; el de imputar delitos a las personas investigadas con portadas de feminicidio, asesino, ratero; siendo simplemente subjetivos y no siendo objetivo.

6.- Desde su óptica legal, ¿Considera que los medios de comunicación en casos mediáticos afectan el principio de inocencia Tocache, 2022?

Si, por que como bien se detalló up supra la prensa al ser un cuarto poder afectar totalmente a los presuntos delitos cometidos en esta comuna con portadas de frases o lemas que afectan no solo el principio de presunción de inocencia, sino derechos fundamentales.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las opiniones de los medios de comunicación coadyuva en las decisiones que adopta el fiscal

7. Desde su punto de vista, ¿Considera que los medios de comunicación distorsionan la información real procesal que tiene el investigado frente a su audiencia televisiva?

Si, esto debido a que en la actualidad los medios televisivos presuntamente brindan información veraz, pero en su gran mayoría son influidos por los grandes intereses particulares para su propio beneficio.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El principio de presunción de Inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en decisiones fiscales Tocache, 2022".

Abog. Juan Alexander Pantoja Castillo
C. A. S. 3838
CEM/COMISARIA SECTORIAL PNP - TCCAC-
PUNO - AURORA - MAMP - PERU

Entrevistado/a:

Juan Carlos Tomas Mendoza Urraca

Cargo/profesión/grado académico:

Asistente en función Fiscal- Abogado- Estudiando el grado de Postgrado- Maestría.

Institución:

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache- San Martin.


Abog. Juan Carlos Tomas
Mendoza Urraca
ICAL 8729

Objetivo general

Analizar de qué manera es transgredido el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones fiscales Tocache, 2022.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Usted considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación entorno a las decisiones fiscales, Tocache-2022?

Claro que existe una vulneración, sobre todo en el principio de presunción de inocencia. Que se da no solo al nivel local si no que, al nivel nacional, y ello se da sobre todo en casos sensibles, como son los; delitos contra la libertad sexual o algunos otros delitos comunes.

2.- En su opinión, ¿Usted considera que la presión mediática afecta la situación jurídica del investigado?

Si muchas veces por calmar la sed de justicia, que se impone de cierto modo a la población a través de los medios de comunicación en los cuales sin haber hecho una investigación jurídica acorde a los procedimientos conforme a ley, y por mera opinión o especulación, condenan sin previo juicio o sin haber terminado una investigación a una persona que ve imposibilitado ejercer su derecho a la defensa frente a estos medios de comunicación; por lo que los operadores de justicia, muchas veces por presión social terminan condenando al imputado.

3.- Diga Ud., ¿Podría hacer mención de algún caso donde se haya visto afectado la situación jurídica del investigado en base a la presión mediática?

Si claro, por ejemplo hubo un caso de unos policías los cuales fueron detenidos, por presuntamente estar realizando el delito de extorsión contra unas personas, hecho que sucedió en un caserío de la localidad de Tocache, dicho caso en su momento fue sonado, que reboto incluso en la prensa nacional, donde los medios de comunicación sindicaban una responsabilidad penal a estos policías, sin la existencia de un proceso el cual indique en base a elementos firmes de convicción la mencionada responsabilidad, dicha presión que existió por la prensa influencio de una u otra forma en un requerimiento de prisión preventiva, cuando estos investigados podían afrontar

un proceso en libertad, al finalizar el proceso penal se concluyó en la absolución de ambos policías.


Abog. Juan Carlos Torres
Memoriza Urraca
ICAC 8729

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación.

4.- Desde su experiencia en el ámbito legal, ¿Considera que el nuevo Código Procesal Penal salvaguarda el principio de presunción de inocencia en las decisiones fiscales Tocache, 2022?

Debería salvaguardar sin embargo es criterio de cada fiscal como argumenta o fundamenta cada uno de sus casos en razón de las evidencias que se recaben en el proceso de investigación y que estas puedan ser la suficiente mente razonables, a fin de que coadyugue al fiscal de tomar una decisión si quebrantan o no el principio de presunción de inocencia (si son pruebas, para ver si es inocente o culpable)

5. Desde su posición jurídica, ¿Considera que la regulación penal en los medios de comunicación resulta ser insuficiente para salvaguardar el principio de presunción de inocencia del investigado Tocache, 2022?

Si, resulta ser insuficiente por cuanto los medios de comunicación amparándose en el derecho de libertad de expresión y libertad de prensa formulan hipótesis o tesis, utilizando las condicionales o frases siguientes: "habría sido", "podría ser", entre otras frases que generan duda, pero en el contexto que se emplea generan la sensación de culpabilidad de la persona investigada.

6.- Desde su óptica legal, ¿Considera que los medios de comunicación en casos mediáticos afectan el principio de inocencia Tocache, 2022?

Si, por las razones expuestas anteriormente, así mismo, se dan casos, a raíz de la presión mediática la población sale a protestar frente a las sedes de los órganos jurisdiccionales a efectos de generarles mayor presión al momento de resolver los casos, como ya se ha dado el caso de un homicidio y desaparición de un ingeniero en la localidad de Uchiza.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las opiniones de los medios de comunicación coadyuva en las decisiones que adopta el fiscal

7. Desde su punto de vista, ¿Considera que los medios de comunicación distorsionan la información real procesal que tiene el investigado frente a su audiencia televisiva?

En algunos casos pueden favorecer, aportando nuevos indicios o evidencia que podrían ser relevantes en la investigación sin embargo en algunos casos resulta que pueden entorpecer la labor del policía o sede fiscal, tratando de inmiscuirse en los procesos de investigación o con supuestos testigos o supuestas evidencias que no resultan relevantes.

8.- Desde su experiencia profesional, ¿El derecho penal debe poner mayor énfasis en buscar regulaciones penales, donde no se busque la mediate y los casos se lleven con mayor discrecionalidad?

El principio de mediate surge a efectos de favores a las partes a un proceso justo, respetando las garantías procesal y efectos de evitar colusiones o actos de corrupción que podrían darse entre las partes.

9. Desde su conocimiento en la materia del derecho penal, ¿Considera el artículo 324 Reserva y secreto de la investigación del CPP, ¿debe ser un tipo penal sancionable por en el código penal?

Debería a efectos que se evite perjudicar al investigado, su reinserción a la sociedad o se le genere un daño moral por las acusaciones que le podría hacer la sociedad sin tener una sentencia condenatoria.



Abog. Juan Carlos Tomás
Mendoza Urraca
ICAL 8729

Tocache, 10 de abril del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El principio de presunción de Inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en decisiones fiscales Tocache, 2022”.

Entrevistado/a:

Sofia Nación Sebastián

Cargo/profesión/grado académico:

Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular- Abogado- Estudiante de Post grado en derecho penal.

Institución:

Fiscalía Provincial Penal Corporativa -Tocache.

Objetivo general

Analizar de qué manera es transgredido el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones fiscales Tocache, 2022.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿Usted considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación entorno a las decisiones fiscales, Tocache-2022?

Claro, definitivamente considero que existe una vulneración por la razón que la mayor parte de tiempo los medios de comunicación, no se informan correctamente respecto a la situación jurídica de una persona ya sea imputado o investigado, y la mayor parte del tiempo los condenan sin antes haberse realizado una debida investigación del hecho, influyendo negativamente en las decisiones que se puedan tomar.

2.- En su opinión, ¿Usted considera que la presión mediática afecta la situación jurídica del investigado?

Si, por que como lo señale en la pregunta anterior los medios de comunicación juegan un papel muy importante dentro de la sociedad ya sea para informar o dar a conocer hechos, ahora con respecto a la situación jurídica de una persona si bien es cierto los medios de comunicación son los primeros en concurrir o cubrir un reportaje entorno a la comisión de un delito dan a conocer a la sociedad; hechos o tipos penales que muchas veces no guardan relación con el tipo penal, por ejemplo; cuando van a cubrir un hecho de hurto ellos sugieren que se cometió un robo, sin embargo, al final considero que el encargado de cuadrar el tipo penal es el representante del Ministerio Publico, ya que es el encargado de la acción penal.


CAH Nº 3681

3.- Diga Ud., ¿Podría hacer mención de algún caso donde se haya visto afectado la situación jurídica del investigado en base a la presión mediática?

Si por ejemplo en el caso del ex jugador del Barcelona, Dani Alves que fue acusado por el delito de violación sexual, podemos ver que la prensa estaba siguiendo muy de cerca cada uno de los detalles y dio por culpable a una persona cuando su caso recién se encuentra en investigación. Respecto a la localidad, desconozco.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación.

4.- Desde su experiencia en el ámbito legal, ¿Considera que el nuevo Código Procesal Penal salvaguarda el principio de presunción de inocencia en las decisiones fiscales Tocache, 2022?

No, porque para empezar el Ministerio Público tiene un rol persecutor, entonces más allá de ir en busca de la verdad lo que a menudo se busca es encontrar un responsable, pues considero que con respecto a los derechos del investigado el Código Procesal Penal no termina siendo garantista como lo señal.

5. Desde su posición jurídica, ¿Considera que la regulación penal en los medios de comunicación resulta ser insuficiente para salvaguardar el principio de presunción de inocencia del investigado Tocache, 2022?

Si, pues considero que debería existir una normativa que prohíba a los medios de comunicación hablar o difundir información respecto a hechos que no cuentan con sentencia firme o que aún siguen en investigación, debido a que; 1) desinforman a la población y 2) generan que la sociedad cree un concepto muchas veces equivocada del investigado y que a lo largo va a repercutir en su vida, por ejemplo; "Si a alguien lo acusan de ser un violador" y al concluir el proceso se determina que esta persona no cometió ningún hecho, este daño va a resultar ser irreversible.

6.- Desde su óptica legal, ¿Considera que los medios de comunicación en casos mediáticos afectan el principio de inocencia Tocache, 2022?

Si, sobre todo en los casos mediáticos, pues cuando un caso tiene carácter mediático las decisiones que pueda tomar el representante del ministerio público, están supeditadas a lo que pueda decir la prensa, si es que la prensa señala que un investigado es culpable, sin embargo a la conclusión de una investigación se concluye que no es culpable, la prensa señala o presume que existió deficiencias en la investigación, causando malestar en la población lo que originan presunciones erradas de la verdad como es el de insinuar que se está causando injusticias. Cuando la realidad es totalmente distinta a ello.


CAH Nº 3681

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las opiniones de los medios de comunicación coadyuva en las decisiones que adopta el fiscal

7. Desde su punto de vista, ¿Considera que los medios de comunicación distorsionan la información real procesal que tiene el investigado frente a su audiencia televisiva?


Si, hoy en día los medios de comunicación son considerados como el cuarto poder del estado eso les da la fuerza necesaria para informar o desinformar de acuerdo a lo que ellos consideren necesario, por ejemplo hemos sido testigos que así como los medios de comunicación han sido responsables de apoyar en sentenciar personas culpables, también hemos sido testigos o que han sido muchas veces cómplices de personas que sehan enriquecido del estado o han defraudado contra el estado, muchas veces ocultando la noticia real y únicamente informando lo que es conveniente para ellos.

8. Desde su experiencia profesional, ¿El derecho penal debe poner mayor énfasis en buscar regulaciones penales, donde no se busque la mediate y los casos se lleven con mayor discrecionalidad?

Si, si bien es cierto hay algunos casos, como; omisión a la asistencia familiar, estado de ebriedad, en los que no se requiere una mayor investigación ya que los hechos materia de imputación son fácilmente corroborables, existe otros en donde se requiere una investigación minuciosa y rigurosa. Ya que son casos delicados, en donde está en juego la libertad de una persona, y es por ello que las investigaciones deben ser llevadas con responsabilidad y no celeridad.

9. Desde su conocimiento en la materia del derecho penal, ¿Considera el artículo 324 Reserva y secreto de la investigación del CPP, ¿debe ser un tipo penal sancionable por en el código penal?

Considero que si, por que hoy en día algunas personas valiéndose de la ley de acceso a la información pública y otras normativas, solicitan información, y muchas veces lo difunden, existen investigaciones que pueden ser conocidas por toda la población puesto que ellos, muchas veces son los interesados, sin embargo existen investigaciones que deben ser mantenidas en reserva, cosa que es difícil ver hoy en día, incluso en las mismas instituciones se filtra información secreta o confidencial entonces considero que ese tipo de conducta deben ser sancionadas.



CAH N° 3681

Lima, 20 de marzo del 2023.

ANEXO 3.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Miguel Angel Alvarez Corzo
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- I.4. Autor del Instrumento: Daniel Melanio Laguna Ojeda.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
.-

95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 03 de junio del 2023


 Miguel Angel Alvarez Corzo
 ABOGADO
 CAL. 78486

Dr Miguel Angel Alvarez Corzo

DNI 44840210

ANEXO 4.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Jesús Miguel Franco Suarez
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- I.4. Autor del Instrumento: Daniel Melanio Laguna Ojeda.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
.-

95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 13 de marzo del 2023


 MINISTERIO PÚBLICO
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL EJECUTIVA de Trujillo

 Jesús Miguel Franco Suarez
 Fiscal Adjunto Provincial Penal
 (TITULAR)

Dr Jesus Miguel Franco Suarez DNI 09803311

ANEXO 5.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Walter Gonzales López
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- I.4. Autor del Instrumento: Daniel Melanio Laguna Ojeda.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

Lima, 13 de junio del 2023

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



WALTER A. GONZALES LOPEZ
 DNI. 15683081
 E.A.L. 24773

ANEXO 6

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTO

Título: “El principio de presunción de Inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en decisiones fiscales Tocache, 2022”.

Objetivo general

Analizar de qué manera es transgredido el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en las decisiones fiscales Tocache, 2022.

I. ANÁLISIS DE UN INFORME

Ficha de análisis de fuente documental - Informe documental	
Identificación de la fuente Entre la información y la desinformación: los juicios paralelos y su influencia en las decisiones judiciales, Edwar Álvarez Yrala- Informe http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_10/77.pdf	
Texto relevante	Análisis de Contenido
Principio presunción de inocencia en los medios de comunicación No es sencillo para un abogado defensor el asumir la defensa en casos mediáticos y es que como podemos evidenciar, una de las características es que el tratamiento que le dan los medios de comunicación a este tipo de casos. Termina influenciando en la decisión de los magistrados. La sentencia que uno espera en un proceso judicial tarda demasiado, sin embargo, son los medios de comunicación quienes terminan definiendo quién es inocente y quién es culpable. Son los medios los que definen si a una persona se le debe enviar a prisión o no. Esto termina afectando lo que conocemos nosotros, como la presunción de inocencia. (...) El sistema de Justicia en nuestro país atraviesa por una crisis parte de esa crisis se evidencia donde hoy en día gran parte de los magistrados que administran justicia tienen el carácter de provisional y la provisionalidad, como bien señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, termina afectando	Por lo mencionado, para el abogado defensor asumir una investigación penal bajo estas características mencionadas resulta ser un trabajo complicado no solamente por la razón que los medios de comunicación desacreditan el trabajo de los profesionales en el derecho, sino porque se necesita una reforma en el sistema de justicia, pues si bien es cierto se sabe que se realizó un cambio en código penal, pero ese cambio no es una reforma, pues la reforma engloba componentes como; el ámbito logístico, presupuesto de las instituciones e incluso personal humano. El dr. Edwar Álvarez Yrala, en el mencionado video señala que intento realizar una investigación en una zona determinada de Lima, donde evidencio que muchos que laboran en fiscalía provenían de universidades no licenciadas siendo esto alarmante, entorno al

principios de la función jurisdiccional, termina afectando a un debido proceso.	componente del personal humano pues trabajar en instituciones del Ministerio público y Poder Judicial, en global una gran responsabilidad, responsabilidad que se podría ver vulnerada respecto a las decisiones que pueden adoptar.
Ponderamiento	
La sentencia o decisiones que la población espera en un proceso judicial penal podría durar años en resolverse, representando esto una debilidad en nuestro sistema de justicia siendo esta aprovechada por los medios de comunicación pues en lapso de esto ellos podrían terminar definiendo quién es inocente y quién es culpable. Ante ello los jueces y fiscales conocedores del derecho, presupuestos procesales deberán ser firmes adoptando decisiones que no se vean influenciadas.	

II. ANÁLISIS DE UN PROCESO DE AMPARO CONSTITUCIONAL.

Ficha de análisis de fuente de documento – Sentencia del Tribunal Constitucional	
Identificación de la fuente	
Sentencia Exp N°03459-2012-PA/TC-UCAYALI Link: https://globalfreedomofexpression.columbia.edu/wp-content/uploads/2016/08/EXP.pdf?lang=ar	
Texto relevante	Análisis de Contenido
Respecto al principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad en el numeral trece de la sentencia N°03459-2012- PA/TC-UCAYALI, hace mención que; Resulta indudable el importante rol de los medios de comunicación en la sociedad actual. Desde la clásica prensa escrita, pasando por la radio, la televisión y el internet, los medios de comunicación han sido y son indispensables para el fortalecimiento de las democracias liberales. Pero, así como tienen un rol fundamental, pueden ser utilizados también para amenazar y vulnerar derechos fundamentales. Y es que, en una sociedad masificada, la transmisión de imágenes, noticias u opiniones que potencialmente vulneren el honor, la intimidad y el derecho a la imagen propia, pueden ser difundidas de manera inconmensurable.	Es por ello que se debe entender y enfatizar que el rol que cumplen los medios de comunicación es relevante pues establecen de cierta forma comportamientos y roles, que como consecuencia estos actos podrían desencadenar el reforzamiento de prejuicios o estereotipos en la sociedad. La forma en como los medios de comunicación recolectan, publicitan y contextualizan la información influye en la visualización de una persecución que en algunas veces puede ser equivocada
Ponderamiento	
Al Respecto del principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad la sentencia N°03459-2012- PA/TC-UCAYALI hace mención que La forma en como los medios de comunicación recolectan, publicitan y contextualizan la información influye en la visualización de una persecución que muchas veces esta puede ser errada y con ello se ocasionaría la vulneración derechos fundamentales, como los principios mencionados que de igual forma atentan contra el honor de la persona.	

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera el principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación.

III. ANÁLISIS DE UNA SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente de documento – EXP. N°087-2015	
<p style="text-align: center;">Identificación de la fuente Corte Superior de Justicia Sentencia 087-2015</p> <p>Link: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2016/08/Resolucion-886-Exp.-87-2015-Sentencia-declara-inconstitucional-norma-que-autorizaba-presentar-en-publico-al-imputado.pdf</p>	
Texto relevante	Análisis de Contenido
<p>Respecto al principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación el Exp.087-2015, hace mención que; exhibir públicamente a una persona, detenida no juzgada y mucho menos sentenciada, con motivo de la comisión de cualquier delito, y con el evidente desconocimiento de las circunstancias en que se produjo a pesar de que luego, con las garantías del debido proceso, pueda demostrarse su responsabilidad o inocencia, genera en esta un estigma social imborrable, que se agrava en el caso de ser hallada inocente, por cuanto, aun cuando posteriormente se pueda exigir a los medios, la rectificación de la información, la sola exposición de la persona, ya sea engrilletada, conducida, sujeta o flanqueada por la autoridad policial, socava su dignidad, por la propia permisividad y perversidad del sistema, que en el presente caso ha sido ocasionada por la derogación de un Decreto Supremo N°01-95-JUS, que por encima de todo, colocaba al derecho fundamental de presunción de inocencia.</p>	<p>La presente demanda de acción popular fue direccionada contra el D.S N°005-2012, la cual trajo consigo declarar inconstitucional el mencionado decreto supremo permitía presentar en público al investigado frente a los medios de comunicación, dicho decreto evidentemente era un atentado contra nuestro ordenamiento jurídico el hace referencia que el fin supremo de la sociedad es la persona, vulnerando la dignidad, honor y con ello el principio de presunción de inocencia. Pues el mostrar públicamente a una persona con el chaleco de detenido forma parte de un trato cruel y degradante, el cual genera prejuicios a la imagen, estigmas que perduran se perduran en el tiempo y pues que en caso de la inocencia del investigado involucraría un daño irreparable.</p>
<p style="text-align: center;">Ponderamiento</p> <p>Al Respecto del principio de presunción de inocencia en los medios de comunicación la sentencia N°087-2015 de acción popular fue direccionada contra el D.S N°005-2012, la cual trajo consigo declarar inconstitucional el mencionado decreto supremo permitía presentar en público al investigado frente a los medios de comunicación.</p>	

IV. ANÁLISIS DE UNA SENTENCIA (CIDH)

Ficha de análisis de fuente de documento – Sentencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos (CIDH).	
Identificación de la fuente Caso Tristán Donoso vs Panamá Link: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_193_esp.pdf	
Texto relevante	Análisis de Contenido
Respecto al principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación en el numeral ciento doce del presente caso Tristán Donoso vs Panamá, hace mención que; Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Esto implica límites a las injerencias de los particulares y del Estado. Por ello, es legítimo que quien se considere afectado en su honor recurra a los medios judiciales que el Estado disponga para su protección.	Es por ello que se debe entender que la Corte hace mención que no niega la contradicción a la convención Interamericana de derechos Humanos la existencia de medidas penales respecto a las expresiones que transmiten una información, como también hacia las opiniones, sin embargo, es menester señalar que la mencionada medida debe realizarse con especial cautela, identificando la conducta del emisor que despliega hacia sus receptores, el dolo con el que actúa, y el daño injustificado que se ocasiona, también como la publicidad innecesaria.
Ponderamiento Al Respecto del principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación la Sentencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos- CIDH hace mención que la libertad de expresión es un derecho reconocido, sin embargo, este no debe transgredir otros derechos, pues como las mayorías de cosas se deben implementar límites para evitar la transfección a otros derechos y así evitar mancillar la honra, dignidad y honor de la persona.	

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las opiniones de los medios de comunicación coadyuva en las decisiones que adopta el fiscal

V. Análisis de un Proyecto ley- Propuesta legislativa.

Ficha de análisis de fuente Proyecto ley	
<p style="text-align: center;">Identificación de la fuente</p> <p>Proyecto de Ley de fomento para la profesionalización de periodistas y comunicadores del Perú (2023, 06 de febrero) – Propuesta legislativa, Noelia Rossvith Herrera Medina- Congreso de la República.</p> <p style="text-align: center;">Link: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzYwNzl=/pdf/PL0417720230206/</p>	
Texto relevante	Análisis de Contenido
<p>La mencionada propuesta legislativa hace mención sobre la regulación de los medios de comunicación, señalando que;</p> <p>Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto fomentar la profesionalización de los periodistas y comunicadores, y promover la incorporación en sus respectivos colegios profesionales, para elevar el nivel de formación deontológica en los profesionales que laboran en los medios de comunicación.</p> <p>Artículo 2. Finalidad Crear un entorno que favorezca la profesionalización de los medios de comunicación con la participación de periodistas y comunicadores titulados, y facilitar la incorporación en sus respectivos colegios profesionales y permitir el auto control de la ética en el desarrollo de sus labores.</p>	<p>Entendiendo de este modo que la iniciativa del legislador es la de reforzar las debilidades que afrontan hoy en día los medios de comunicación pues no puede ser posible que periodistas, entre ellos comunicadores gocen de un medio abierto donde puedan expresar sus opiniones libremente a la ligera sin prever daños posteriores hacia la persona y que estos no cuenten con un grado de estudios necesario para poder transmitir una información clara y veraz al televidente. Incluso el mencionado proyecto de ley incentiva a la incorporación de colegiatura a los profesionales que ejercen este rubro elevando de este modo la formación académica de los profesionales.</p>
Ponderamiento	
<p>Como conclusión a la mencionada propuesta legislativa que hace mención sobre la regulación de los medios de comunicación, se felicita la iniciativa del legislador pues la intención de la presente ley es incrementar el nivel de preparación de los periodistas y comunicadores sociales pues la labor que desempeñan en una labor importante donde la mala transmisión de información podría ocasionar daños irreparables contra el honor, dignidad de la persona, siendo mucho más delicado si es que nos referimos a temas jurídicos, pues considero que incluso debería exigirse una preparación ya sea en postgrado en relación a temas jurídicos, pues la Corte Interamericana de derechos Humanos – CIDH, reconoce que la información debe ser veras, directa y confiable.</p>	

VI. Análisis del Proyecto ley en materia legislativa.

Ficha de análisis de fuente Proyecto ley	
Identificación de la fuente Proyecto de ley que crea el delito de Difusión de información reservada en la investigación penal- Propuesta del Ejecutivo, Consejo de ministros. Link: https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2022/07/Proyecto-de-Ley-025082021-PE.pdf	
Texto relevante	Análisis de Contenido
<p>Las opiniones de los medios de comunicación desarrollados por el Proyecto ley que Crea el delito de Difusión de información reservada en la investigación penal.</p> <p>Artículo 1. Objeto y finalidad de ley La presente Ley tiene por objeto incorporar en nuestro ordenamiento jurídico el delito de difusión de información reservada en la investigación penal e/ cual busca salvaguardar la información reservada a la que se tiene acceso por el cargo o funciones que desempeñan los operadores de justicia y las partes procesales en general. Asimismo, busca garantizar que los actos de investigación alcancen sus fines sancionar el delito, restaurar la lesión ocasionada por este y asegurar la paz social.</p> <p>Artículo 2. incorporación del artículo 409 C en el Código Penal Incorpórese el artículo 409 C en el código Penal conforme al siguiente texto: “Artículo 408-C. Difusión de información reservada de la investigación penal</p>	<p>La presente iniciativa legislativa del ejecutivo parte en razón de que, en los últimos años, el proceso penal en nuestro país viene atravesando diversos cambios pues como se conoce, el actual código penal acorde con nuestro código procesal penal insta un sistema de justicia que se denomina ser “acusatorio garantista” pues con ello busca elevar la calidad y eficiencia de nuestra justicia penal buscando el mencionado Código procesal Penal garantizar la calidad de la prueba, así como la generación de acusaciones debidamente fundadas, emisión de sentencias justas, correctamente motivadas en derecho.</p> <p>La reserva de la investigación penal es de carácter reservado, pues todo lo que se actúa a nivel de investigación tiene la calidad de “supuesto” y pues la entrega y/o difusión de esta información por parte de otros ajenos al proceso, generara el menoscabo en la administración justicia, afectando muchas veces el correcto desenvolvimiento de las actuaciones procesales y el honor, dignidad de las personas implicadas.</p>
Ponderamiento Como conclusión a la mencionada propuesta legislativa que hace mención sobre la regulación de los medios de comunicación pues hace mención de la necesidad de tipificar penalmente la Difusión de información reservada de la investigación penal con el objeto de el correcto desenvolvimiento de las actuaciones procesales, evitando vulneraciones al honor, dignidad de las personas implicadas.	

Anexo 07. Matrix de triangulación de datos de entrevista

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	GUÍA DE ENTREVISTA P1	GUÍA DE ENTREVISTA P2	GUÍA DE ENTREVISTA P3	CATEGORÍAS DESCUBIERTAS	CATEGORÍAS EMERGENTES	PONDERAMIENTO DE RESULTADOS DE ENTREVISTA
<p>Problema General ¿Cómo se quebranta el principio de presunción de inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación frente a las decisiones fiscales?</p>	<p>Armas (2023), Franco (2023) y Aguirre (2023), donde mencionan que; existe cierta vulneración con el principio presunción de inocencia, ya que los medios de comunicación presentan a la parte denunciada como responsable de los hechos que aún se encuentran en investigación, y más cuando se difunden el rostro de la persona como tal, no</p>	<p>Mendoza (2023), Aguirre (2023) y Franco (2023) Muchas veces por calmar la sed de justicia, que se impone de cierto modo a la población a través de los medios de comunicación en los cuales sin haber hecho una investigación jurídica acorde a los procedimientos conforme a ley, y por mera opinión o especulación, condenan sin previo juicio o sin</p>	<p>Franco (2023) Mendoza (2023), Espinoza (2023) y Pantoja (2023) por lo contrario nos dan casos reales donde se vio afectado estos principios pues señalan que; Existió un caso de violación sexual, donde dado que entre familias había existido un problema de herencia, se imputaron hechos presuntos que habían suscitado hace 7 años atrás, donde los familiares de una</p>	<p>Muchas veces se solicita medidas coercitivas contra la libertad de la persona. Un grupo de fiscales advierten que; El Ministerio Publico tiene un código de ética y uno de los códigos establece que el ministerio Publico no debe dejarse</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas coercitivas contra la libertad • Código de ética • Aclamaciones de la sociedad 	<p>La sentencia o decisiones que la población espera en un proceso judicial penal podría durar años en resolverse, representando esto una debilidad en nuestro sistema de justicia siendo esta aprovechada por los medios de comunicación pues en lapso de esto ellos terminan definiendo quién es inocente y</p>

	<p>existiendo una sentencia firme que determine responsabilidad, es por ello que mientras tanto se debe hablar de una persona que tiene calidad de investigada, y en cuanto al principio de culpabilidad, también se ve afectado, ya que la parte investigada por parte de la prensa muchas veces ha recibido un trato como culpable de los hechos</p>	<p>haber terminado una investigación a una persona que ve imposibilitado ejercer su derecho a la defensa frente a estos medios de comunicación; por lo que los operadores de justicia, muchas veces por presión social terminan condenando al imputado.</p>	<p>parte, se presentaron en canales e incluso hicieron huelgas, para luego ser esto falso.</p>	<p>influenciar por las aclamaciones de la sociedad u opiniones ajenas a la investigación.</p>		<p>quién es culpable. Ante ello los jueces y fiscales conocedores del derecho, presupuestos procesales deberán ser firmes adoptando decisiones que no se vean influenciadas.</p>
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	GUÍA DE ENTREVISTA P4	GUÍA DE ENTREVISTA P5	GUÍA DE ENTREVISTA P6	CATEGORÍAS DESCUBIERTAS	CATEGORÍAS EMERGENTES	PONDERAMIENTO DE RESULTADOS DE ENTREVISTA

<p>Problema específico 1 ¿Como considera que el principio de presunción de inocencia se ve afectado por los medios de comunicación?</p>	<p>Clares (2023), Franco (2023) y Hidalgo (2023), afirman que; El nuevo Código Procesal Penal salvaguarda el principio de presunción de inocencia, sin embargo, no solo el código procesal penal es el que salvaguarda el mencionado principio, sino que también tenemos como ente rector a la constitución política del Perú.</p>	<p>Clares (2023), Franco (2023) y Armas (2023) No es posible que un investigado que es inocente, y que después de un proceso penal, no se determine responsabilidad penal, sea tratado como culpable frente a los medios de comunicación.</p>	<p>Clares (2023), Franco (2023) Armas (2023) Lógicamente que si, por la razón que la prensa sin tener la fuente de información concreta, “condena” y te pone como autor de un hecho responsable siendo tu inocente, donde por lo menos deba existir un</p>	<p>No existe una regulación especial que limite la libre expresión referente a procesos e investigaciones judiciales dado que los medios de comunicación basados en el derecho de la libre expresión emiten expresiones jurídicas muchas veces sesgadas dando una falsa expectativa y apreciación en la población debiendo en ese sentido limitarse las opiniones versadas en</p>	<ul style="list-style-type: none"> • limites la libertad de expresión. • La prensa cuarto poder del estado. 	<p>El aludir una responsabilidad penal sin antes haber agotado las partes de proceso es un trato cruel y degradante, el cual genera prejuicios a la imagen, estigmas que perduran se perduran en el tiempo y pues que en caso de la inocencia del investigado involucraría un daño irreparable.</p>
--	--	---	--	--	---	---

			debido proceso.	procesos penales.		
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	GUÍA DE ENTREVISTA P7	GUÍA DE ENTREVISTA P8	GUÍA DE ENTREVISTA P9	CATEGORÍAS DESCUBIERTAS	CATEGORÍAS EMERGENTES	PONDERAMIENTO DE RESULTADOS DE ENTREVISTA
<p>Problema específico 2 ¿Considera que las opiniones de los medios de comunicación coadyuvan en las decisiones que adopta el fiscal?</p>	<p>Clares (2023), Franco (2023) Armas (2023) y Espinoza (2023) concuerdan al mencionar que; En estos últimos años se ha visto que toda la información ha sido distorsionada y no se adecua a la realidad procesal</p>	<p>expertos Franco (2023) y Armas (2023) advierten la necesidad de esta regulación, haciendo mención que; Se divulgan de manera oculta informaciones que corresponden a su naturaleza de reservada y son llevadas a la prensa a fin de causar prejuicio o influenciar una decisión externa</p>	<p>Aguirre (2023) y Nación (2023), sostienen que; Se necesita que la constitución Política deba ser modificada por que con el tema de la libertad de expresión este artículo se contraviene contra ello, debiéndose poner límites Debería a efectos que se evite perjudicar al investigado, su reinserción a la sociedad o se le genere un daño</p>	<p>; En estos últimos años se ha visto que toda la información ha sido distorsionada y no se adecua a la realidad procesal. Mayormente se advierte en procesos penales donde exista influencia política por lo que los medios de comunicación ejercen una posición parcializada</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Posición parcializada • Información ha sido distorsionada • reinserción a la sociedad 	<p>La reserva de la investigación penal es de carácter reservado, pues todo lo que se actúa a nivel de investigación tiene la calidad de “supuesto” y pues la entrega y/o difusión de esta información por parte de otros ajenos al proceso, generara el menoscabo en la administración justicia, afectando muchas veces el correcto.</p>

			moral por las acusaciones que le podría hacer la sociedad sin tener una sentencia condenatoria			desenvolvimiento de las actuaciones procesales
--	--	--	---	--	--	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El Principio de presunción inocencia y el principio de culpabilidad por los medios de comunicación en decisiones fiscales Tocache 2022", cuyo autor es LAGUNA OJEDA DANIEL MELANIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO DNI: 09803311 ORCID: 0000-0003-0998-0538	Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 08-07-2023 10:52:10

Código documento Trilce: TRI - 0578897